



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 23 de Mayo de 1992

Año XI.— Núm. 62

SUMARIO

II. Autoridades y Personal B. Oposiciones y concursos

	Página		Página
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS		AYUNTAMIENTO DE HARO	
Resolución por la que se convoca concurso de traslados para plazas del Cuerpo Administrativo de Administración General	1.327	Tribunal de las pruebas convocadas para la provisión en propiedad de una plaza de Arquitecto Técnico o Aparejador	1.328

III. Otras disposiciones A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA		Convenio entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ayuntamiento de Logroño para la realización del programa "Cultural Rioja"	1.330
Notificaciones de mandamiento de anotaciones de embargo	1.329		
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION	
Comisión de Urbanismo de La Rioja		Resumen Convenio entre la Consejería de Agricultura y Alimentación de la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Secretaría General de Estructuras Agrarias sobre Financiación de Actuaciones en aplicación del Real Decreto 1887/1991, de 30 de Diciembre, sobre mejora de las estructuras agrarias	1.330
Información pública de construcciones proyectadas en suelo no urbanizable	1.329		
CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD			
Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Autónoma de la Rioja y la Agencia Efe para la celebración del Congreso del Idioma Español en el deporte	1.329		

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa "Consejo Regulador de la Denominación de Origen Calificada Rioja" de Logroño	1.333
Convenio Colectivo de Trabajo para 1992 para la actividad de Comercio del Metal de la Comunidad Autónoma de La Rioja	1.330	Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa "Envases Metálicos Riojanos Moreno, S.A." de Calahorra	1.337

IV. Administración de Justicia

	Página		Página
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO	
Sala de lo Social		Edicto	1.340
Notificación de sentencia	1.339	Edicto de subasta	1.340
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE LOGROÑO	
Edicto de subasta	1.339	Edictos de subasta	1.340
Cédula de citación	1.340	Cédula de notificación y requerimiento	1.341
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO	
Notificación de sentencia	1.340	Edicto	1.341

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS		AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Contratación de la cobertura de los servicios correspondientes mediante mutua de accidentes de trabajo y enfermedad profesional para el personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, incluido en el Régimen General de la Seguridad Social	1.341	Devolución de fianza	1.342
AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO		AYUNTAMIENTO DE LUMBRERAS	
Devolución de fianza	1.342	Subasta de aprovechamientos maderables, año 1992	1.342
AYUNTAMIENTO DE CENICERO		AYUNTAMIENTO DE VILLAREJO	
Devolución de fianza	1.342	Subasta de aprovechamientos forestales	1.342

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR	
Solicitud de licencia para establecer una carpintería metálica	1.342

C. Anuncios particulares

CENTRO EUROPEO DE INFORMACION Y PROMOCION DEL MEDIO RURAL	
Normativa para acceder a las Ayudas para alojamientos turísticos rurales, dentro de la Iniciativa Comunitaria LEADER	1.343
Normativa para acceder a las ayudas de granjas ecuestres, dentro de la Iniciativa Comunitaria LEADER	1.343

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Resolución por la que se convoca concurso de traslados para plazas d el Cuerpo Administrativo de Administración General

II.B.101

Convocadas pruebas selectivas para la provisión de plazas del Cuerpo Administrativo de Administración General y, previamente a la adjudicación de destino de los funcionarios de nuevo ingreso que sean seleccionados en las mismas, procede ofertar las plazas vacantes a los funcionarios que se hallan al servicio de la Administración con el fin de permitir su movilidad.

En su virtud, esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo punto 2 del Decreto 78/1991, de 28 de noviembre,

RESUELVE: Convocar concurso de traslados en las condiciones y para las plazas del Cuerpo Administrativo de Administración General, conforme a las siguientes

BASES

1.— Vacantes.

1.1. Se convocan las vacantes que se relacionan en el Anexo I, pudiendo solicitarse parte de ellas o la totalidad, así como las que pudieran resultar como consecuencia de las adjudicaciones que se produzcan, siempre que los concursantes reúnan los requisitos establecidos para ello. En el caso de que el solicitante opte a más de una plaza de las ofrecidas, deberá hacer constar con claridad en su instancia el orden de su preferencia para la adjudicación de aquellas.

1.2. Las plazas que se convocan en resultas, únicamente podrán ser adjudicadas en el caso de que su titular obtenga otra plaza en el concurso; en consecuencia, si el citado titular no participa en el concurso o si participando no obtiene plaza en el mismo, se entenderá que la citada plaza no ha sido convocada.

2.— Requisitos que han de reunir los solicitantes.

2.1. Serán los siguientes, referidos al último día de plazo señalado de presentación de instancias.

- a) Ser funcionario, Cuerpo Administrativo de Administración General.
- b) Encontrarse como tal funcionario en servicio activo o en servicios especiales.
- c) Poseer aptitud física, mental y legal para el desempeño de las correspondientes funciones.

3.— Concursantes forzosos.

1. Tendrán obligación de participar, debiendo de solicitar todas las vacantes convocadas, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria, los funcionarios que se encuentren en las siguientes situaciones, en plazas o puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

- a) Los excedentes forzosos.
- b) Los reingresados al servicio activo procedentes de las situaciones en las que no exista reserva de plaza y destino.
- c) Los que se encuentren en situación de adscripción provisional y no tengan otra plaza con destino definitivo.
- d) Los que se encuentren en situación de servicios especiales y no tengan plaza en destino definitivo.
- e) Los funcionarios cuyo puesto de trabajo haya sido suprimido de las Relaciones de Puestos de Trabajo, siempre que figuraran adscritos al mismo con carácter definitivo.

2. Los obligados a concursar de los apartados b), c), d) y e) del punto 3.1., que incumplan la obligación, o que concursando no obtuviesen alguna de las plazas solicitadas, serán destinados con carácter definitivo a las vacantes que resulten después de atender las solicitudes del resto de los concursantes. Los excedentes forzosos que incumplan la obligación de concursar pasarán necesariamente a la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

4.— Solicitudes y documentación.

4.1. Solicitudes.

4.1.1. Forma: Se ajustarán al modelo de instancia que se publica como Anexo II a la presente convocatoria, a la que se acompaña la relación de vacantes solicitadas, según modelo que figura como Anexo I. Las solicitudes podrán obtenerse gratuitamente en las oficinas de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

4.1.2. Autoridad a quien se dirige: Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, c/ Vara de Rey, 3.- Logroño.

4.1.3. Plazo de presentación: El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja y finalizará 20 días naturales después, y si fuera festivo, el día siguiente hábil.

4.1.4. Lugar de presentación: Podrán presentarse en el Registro General del Gobierno de La Rioja, c/ Calvo Sotelo, 3.- 26071.- Logroño, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento

Administrativo.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

4.1.5. Contenido: Los concursantes deberán indicar por orden de prelación las plazas por las que optan con la denominación con que figuran dichas plazas en el Anexo I.

4.1.6. Errores en las solicitudes: Los errores de hecho que pudieran advertirse, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de parte interesada, hasta 10 días después de la fecha límite de la presentación de instancias.

4.1.7. Modificación de las solicitudes: En el plazo de presentación de instancias, los concursantes podrán retirar o modificar sus solicitudes mediante nueva instancia, que anulará totalmente la precedente.

Transcurrido el plazo indicado no se admitirán ni la modificación de solicitudes ni la retirada del concurso.

4.1.8. Una vez terminado el plazo de presentación de instancias, la baja en el Cuerpo de algún concursante, el cambio de situación administrativa por imperio de la Ley no se tomará en consideración para la resolución del concurso, por lo que, aunque proceda anular posteriormente la adjudicación del puesto de trabajo que se hubiera realizado a favor de aquél, dicho puesto no podrá ser asignado a ningún otro concursante.

4.2. No será necesario adjuntar a la solicitud ningún tipo de documentación. La Dirección General de la Función Pública, a la vista de las correspondientes solicitudes, procederá a la certificación de la antigüedad y servicios prestados, que deberán referirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

5.— Admisión de aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas publicará en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional Resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, figurando las listas completas de aspirantes admitidos, así como la relación de excluidos, con expresión de las causas que hayan motivado su exclusión u omisión de las relaciones de admitidos y excluidos. Para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión de las relaciones de admitidos y excluidos, los aspirantes dispondrán de un plazo improrrogable de cinco días contados a partir del siguiente al de la publicación de la citada Resolución.

6.— Resolución del concurso.

6.1. El orden de prioridad para la adjudicación de las plazas vendrá determinado por la mayor antigüedad del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la base séptima y siempre que se reúnan los requisitos exigidos en la base segunda.

6.2. En caso de igualdad en la mayor puntuación total, tendrá preferencia el de mayor edad.

7.— Para la adjudicación de las plazas objeto del concurso se atenderá:

Antigüedad al servicio de esta Administración Pública, a razón de 0,15 puntos por año completo de servicios prestados. Los servicios reconocidos al amparo de la Ley 70/1978, correspondientes al Grupo C -Cuerpo Administrativo de Administración General- serán computables a efectos de antigüedad al servicio de esta Administración Pública.

No se computarán aquellos servicios que hayan sido prestados simultáneamente a otros alegados.

8.— Efectos derivados del concurso.

8.1. Cese en el anterior destino: Los funcionarios que hayan obtenido destino en el concurso deberán cesar en el que venían desempeñando, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución definitiva del concurso en el Boletín Oficial de La Rioja.

Se exceptúa de lo dispuesto en este apartado a los concursantes a quienes, por causas justificadas, no se les aplique lo previsto en el apartado 8.4.

8.2. Toma de posesión: El plazo de incorporación a los nuevos destinos será de tres días si no implica cambio de domicilio o de quince días naturales si supone traslado de domicilio, a contar en ambos casos desde el día siguiente al de la fecha del cese.

8.3. Prórroga del plazo de posesión: A petición de los interesados y por causas debidamente justificadas, la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas podrá conceder una prórroga del plazo posesorio hasta que finalicen las causas que la motiven, que no podrá exceder en ningún caso de 30 días, aunque persistan los motivos por los que se concedió.

8.4. Concursantes que no tomen posesión en sus nuevos destinos: El funcionario que sin causa justificada no tome posesión de su plaza dentro del plazo posesorio o de su prórroga, se entenderá que renuncia al cargo, causando baja en el Cuerpo, exceptuándose aquellos que en acto de toma de posesión soliciten y les corresponda el pase a otra situación administrativa.

9.— Resolución del Concurso.

9.1. La presente convocatoria se resolverá por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, a propuesta de la Dirección General de la Función Pública.

9.2. Los destinos que se adjudiquen serán irrenunciabiles y tendrán la

consideración de voluntarios.

9.3. La adscripción a las plazas obtenidas a través de este concurso no tendrá efectividad hasta que no se produzca la incorporación de nuevo personal por convocatoria de acceso libre.

9.4. Los funcionarios que obtengan destino en el presente concurso no podrán participar en los concursos que se convoquen dentro de los dos años siguientes a la fecha de su toma de posesión, salvo lo dispuesto en el Decreto 31/1989, de 3 de junio.

9.5. Las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías formalizarán las oportunas diligencias de cese o incorporación a los nuevos destinos, según proceda, remitiendo copia de las mismas a la Dirección General de la Función Pública.

10.— Impugnaciones.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta, podrán ser impugnados por los interesados ante la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en los casos y forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Logroño, 18 de mayo de 1.992.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO I

CONSEJERIA	Nº PLAZAS	NIVEL	C.ESPEC.
PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS			
— Secretaría General Técnica.	1	14	---
— Dirección General de la Función Pública	1	14	---
AGRICULTURA Y ALIMENTACION			
— Dirección General de Investigación y Asistencia Agraria (La Grajera).	1	14	---
SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL			
— Dirección General de Bienestar Social (Servicios Generales).	1	14	---
— Residencia de Ancianos Calahorra.	1	14	---
INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO			
— Dirección General de Trabajo, Fomento y Comercio.	1	14	---
OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO			
— Secretaría General Técnica	1	14	---
— Dirección General de Urbanismo y Vivienda.	1	14	---
HACIENDA Y ECONOMIA			
— Dirección General de Economía y Presupuestos.	1	14	---

ANEXO II

SOLICITUD DE DESTINO PARA EL CONCURSO DE TRASLADOS DEL CUERPO ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION GENERAL

DATOS PERSONALES:

APELLIDOS Y NOMBRE:

FECHA DE NACIMIENTO: D.N.I.:

DOMICILIO:

LOCALIDAD: PROVINCIA: TELEFONO:

DATOS PROFESIONALES:

SITUACION ADMINISTRATIVA ACTUAL:

PLAZA QUE DESEMPEÑA O EN SU CASO EN LA QUE TIENE RESERVA DE DESTINO POR ENCONTRARSE EN LA SITUACION DE SERVICIOS ESPECIALES:

ACUDE AL CONCURSO COMO CONCURSANTE: VOLUNTARIO FORZOSO

DECLARA EXPRESAMENTE SER CIERTOS LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTA SOLICITUD, ASI COMO REUNIR TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA CONVOCATORIA.

PLAZA QUE SOLICITA POR ORDEN DE PREFERENCIA

- 1.—
- 2.—
- 3.—
- 4.—
- 5.—
- 6.—
- 7.—
- 8.—
- 9.—

PLAZA QUE SOLICITA A RESULTAS POR ORDEN DE PREFERENCIA

- 1.—
- 2.—
- 3.—
- 4.—
- 5.—
- 6.—
- 7.—
- 8.—
- 9.—
- 10.—
- ...

Logroño, a de de 1.99

Nombre y Apellidos - Nº D.N.I.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Tribunal de las pruebas convocadas para la provisión en propiedad de una plaza de Arquitecto Técnico o Aparejador

II.B.100

Vista la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Arquitecto Técnico o Aparejador, de la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, aprobada por el Pleno de esta Corporación de fecha 28 de Enero de 1992, y publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 24 de Marzo de 1992.

HE RESUELTO

1.— Nombrar a los miembros integrantes del Tribunal calificador de las arriba mencionadas pruebas, que son los siguientes:

— Presidente: El de la Corporación, D. Patricio Capellán Hervías. Suplente: D. Julio Zabala Resa.

— Vocales:

D. José Javier Merino Alonso de Ozalla, Secretario General de la Corporación. Suplente: D^a Susana Alonso Manzanares.

D. José Daniel Villaverde Lumbreras, representante de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Suplente: D. Pedro Conde Sáenz.

D. José Manuel González Martín, representante del Profesorado Oficial. Suplente: D. Enrique Acinas Bermúdez.

D. Oscar Grijalba Garrido, representante del Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de La Rioja. Suplente: D. Juan Salinero Cascante.

D. Julio Lacalle Sadaba, funcionario de carrera. Suplente, D. José Primo Peña.

—Secretario: El de la Corporación, D. José Javier Merino Alonso de Ozalla. Suplente: D^a Susana Alonso Manzanares.

2.— Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

Haro, a 11 de Mayo de 1992.— El Alcalde.— El Secretario.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Notificación de Mandamiento de Anotación de Embargo

III.A.393

Don José María Subero Díaz, Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

Hace Saber: Que en el expediente de apremio nº 89.T.3671 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra CASERO Y MIGUEL S.L., se ha dictado con fecha 2 de Marzo de 1992, la siguiente Providencia:

“Acordado el embargo de bienes del deudor CASERO Y MIGUEL S.L. y estimándose insuficientes los trabados en el territorio de esta Comunidad, declaro embargados como de la propiedad del citado deudor, los siguientes bienes:

1. Urbana: Número uno. Nave industrial de una sola planta y patio, del edificio en Logroño en la Avenida de Burgos, sin número, interior, con una superficie total de quinientos veinticuatro metros cuadrados de ellos cuatrocientos sesenta metros cuadrados edificadas y el resto es patio. Linda: Norte, finca de Dimas Ocón; Este, paso de acceso y elemento número 2; Sur, finca de Antonio Morón y Oeste, finca de Unipapel. Su cuota de participación en el inmueble es de cuarenta y ocho enteros por ciento. Finca inscrita con el número 5901, folio 6, libro 996.

2. Urbana: Parcela de terreno en Logroño, al interior de la Avenida de Burgos. Ocupa una superficie de quinientos ochenta y ocho metros y sesenta decímetros cuadrados. Finca inscrita con el número 3276, folio 129, libro 952, tomo 952.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Notifíquese al deudor advirtiéndole que podrá designar perito que intervenga en su valoración y requiérasele para que presente los títulos de propiedad de los bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presentare; librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que se cause anotación del embargo y se extienda certificación de cargas de los inmuebles”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado CASERO Y MIGUEL S.L., se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, 11 de Mayo de 1992.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

Notificación de Mandamiento de Anotación de Embargo

III.A.394

Don José María Subero Díaz, Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

Hace Saber: Que en el expediente de apremio TO 15956 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra D. JESUS RODRIGUEZ GARCIA, se ha dictado con fecha 24 de Abril de 1992, la siguiente Providencia:

“Acordado el embargo de bienes del deudor D. JESUS RODRIGUEZ GARCIA y estimándose insuficientes los trabados en el territorio de esta Comunidad, declaro embargados como de la propiedad del citado deudor, los siguientes bienes:

1. Urbana. Número 5-c). Local comercial en planta baja, con acceso por la calle Huesca, que forma parte de la casa sita en Logroño en la calle San Ignacio de Loyola, número 7; que ocupa una superficie útil de treinta y cinco metros cuadrados y diecisiete decímetros y la construida es de 36,50 metros cuadrados y linda: Norte, portal de la casa; Sur, calle Huesca; Este, local número 4; y al Oeste, locales 5-a) y b). Su cuota de participación en el inmueble es del un entero y noventa y un céntimos por ciento. Finca inscrita con el número 60.367, al folio 150, libro 894, tomo 1893.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge advirtiéndoles que podrán designar perito que intervenga en su valoración y requiéraseles para que presenten los títulos de propiedad de los bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presentaren; librese el oportuno mandamiento al Sr.

Registrador de la Propiedad para que se cause anotación del embargo y se extienda certificación de cargas de los inmuebles”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado D. JESUS RODRIGUEZ GARCIA, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico Administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, 8 de Mayo de 1992.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Comisión de Urbanismo de La Rioja

Información pública de construcciones proyectadas en suelo no urbanizable

III.A.385

Se somete a información pública por plazo de 15 días, en base a lo dispuesto en el artículo 44.2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, las siguientes construcciones proyectadas en Suelo No Urbanizable.

NU057/92.— Valverde (Cervera del Río Alhama).— Construcción de balsa. Servicio de Obras Hidráulicas.

NU058/92.— Logroño.— Construcción de caseta para transmisión de FM. Polígono 62, parcela 43-b. Uniprex S.A.

NU059/92.— Medrano.— Proyecto de construcción de la impermeabilización de la balsa de Medrano. Servicio de Obras Hidráulicas.

NU061/92.— Tirgo.— Granja de vacuno de leche y de carne. D. Alvaro Elizondo Cuevas.

Estos Proyectos quedan expuestos al público en esta Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, Dirección General de Urbanismo y Vivienda, sita en Calvo Sotelo, 15-2ª planta.

Logroño, a 11 de mayo de 1992.— El Director General de Urbanismo y Vivienda.— Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Miguel Muñoz Vega.

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

Acuerdo de Cooperación entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Agencia Efe para la celebración del Congreso del Idioma Español en el deporte

III.A.386

El Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, D. Miguel Angel Ropero Sáez, y D. Alfonso S. Palomares, Presidente-Director General de la Agencia EFE, concluyeron el pasado día 6 de mayo de 1992, el Acuerdo de Cooperación para la celebración del Congreso del Idioma Español en el Deporte, cuyo contenido esencial es el siguiente:

La duración del Congreso será de cuatro días, participando en él relevantes personalidades vinculadas al periodismo y a la cultura.

En este sentido, la Agencia EFE, compromete la participación de su Departamento de Español urgente y de miembros de su Consejo Asesor de Estilo.

Concluido el Congreso, correrá por cuenta de la Agencia EFE la elaboración y publicación de un libro con los contenidos del Congreso.

El Gobierno de La Rioja pondrá los medios necesarios para el desplazamiento y permanencia de los participantes en La Rioja, siendo a su cargo la retribución de éstos.

La Agencia EFE se compromete a prestar la cobertura informática exhaustiva y puntual de los acontecimientos haciéndolos llegar a todos sus abonados.

Se constituye una Comisión mixta integrada por dos representantes del Gobierno de La Rioja y dos de la Agencia EFE, que velará por el desarrollo y cumplimiento del Convenio, quedando facultada para su interpretación.

Logroño, a 13 de mayo de 1992.— El Secretario General Técnico, D. José María Orbañanos Carrillo.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ayuntamiento de Logroño para la realización del programa "Cultural Rioja"
III.A.387

El día 28 de febrero de 1992, el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, autorizado por acuerdo del Consejo de Gobierno del día 20 de febrero del mismo año y el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Logroño, facultado por acuerdo del Pleno Corporativo del día 6 de febrero del mismo año, concluyeron un Convenio para la regularización del Programa "Cultural Rioja", cuyo contenido esencial es el siguiente:

El Programa se concibe como una responsabilidad asumida conjuntamente por la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento, en términos de paridad.

Los órganos para la preparación, ejecución y evaluación del Programa, son los siguientes:

— Un Consejo Rector del Programa, que queda integrado por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud o persona en quien delegue; el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Logroño o persona en quien delegue; el Coordinador del Programa y el Coordinador Regional. La Presidencia corresponde al Excmo. Sr. Consejero y al Ilmo. Sr. Alcalde y los acuerdos se toman por unanimidad.

— Un Coordinador del Programa designado por el Ayuntamiento.

— Un Coordinador Regional nombrado por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

— Un Coordinador de Información y Prensa y un Coordinador de Infraestructuras que dependerán del Coordinador del Programa.

— Dos funcionarios administrativos designados respectivamente por la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento de entre su personal.

El Ayuntamiento de Logroño se constituye en generador de cuantas actuaciones administrativas técnicas o materiales sean necesarias para la gestión del Programa. Los actos administrativos formales serán adoptados por la Comisión de Gobierno o por el Alcalde del Ayuntamiento.

Las aportaciones trimestrales de ambas instituciones podrán verse interrumpidas si previamente a la finalización del trimestre, alguna de las instituciones denunciase el incumplimiento del Convenio.

Los gastos que genere el Programa se imputan por mitad e iguales partes a cada una de las Instituciones intervinientes con las siguientes excepciones:

— Las retribuciones del personal que resultan imputables a la Entidad competente para la designación.

— Las actuaciones accidentales realizadas por personal o con medios

materiales de la Comunidad Autónoma o del Ayuntamiento.

— La aportación de un local que corresponde al Ayuntamiento, el cual se compromete a ceder uno que sustituya al situado en la Estación de Autobuses.

La consignación anual que ambas Instituciones reservarán en sus respectivos Presupuestos con destino al Programa, será de treinta millones de pesetas (30.000.000.- ptas.). El Ayuntamiento de Logroño justificará ante la Consejería, los ingresos y gastos generados por el Programa.

La vigencia del Convenio se entiende inicialmente pactada para el año 1992, considerándose tácitamente prorrogado con carácter anual, salvo su denuncia con anterioridad al uno de octubre.

El Convenio tiene carácter administrativo y las actividades del Programa naturaleza jurídico-pública.

Logroño, a 13 de Mayo de 1992.— El Secretario General Técnico, José María Orbañanos Carrillo.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Resumen Convenio entre la Consejería de Agricultura y Alimentación de la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Secretaría General de Estructuras Agrarias sobre Financiación de Actuaciones en aplicación del Real Decreto 1887/1991, de 30 de diciembre sobre mejora de las estructuras agrarias
III.A.388

Su finalidad es impulsar las actividades agrarias y posibilitar la mejora de las condiciones de trabajo, producción y venta de productos de los agricultores de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Las dos Administraciones adquieren compromisos de tramitar los expedientes de solicitud de ayudas al amparo del Real Decreto 1887/91 y a resolver en cuanto al derecho de los beneficiarios a obtener préstamos de interés preferencial establecido con los Convenios con Entidades Financieras y a establecer cobertura presupuestaria, financiando un 30% de las ayudas concedidas con cargo a la Consejería de Agricultura y Alimentación del Gobierno de La Rioja y un 70% con cargo a la Secretaría General de Estructuras Agrarias del MAPA, hasta un volumen de 197 millones de pesetas.

Logroño, 12 de Mayo de 1992.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo de Trabajo para 1992 para la actividad de Comercio del Metal de la Comunidad Autónoma de La Rioja
III.B.732

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para 1992 para la actividad de Comercio del Metal de la Comunidad Autónoma de La Rioja, suscrito con fecha 23 de Abril de 1992, de una parte, por la Asociación de Empresarios del Comercio del Metal de La Rioja, en representación empresarial y, de otra, por la Central Sindical Unión Sindical Obrera (U.S.O.) de La Rioja, en representación de los trabajadores del Sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (BOE. del 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda,

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".

Logroño, a 12 de Mayo de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA ACTIVIDAD DE "COMERCIO DEL METAL" DE LA COMUNIDAD AUTOMONA DE LA RIOJA

Artículo 1º.— Partes que lo conciertan y ámbito personal, funcional y territorial.

El presente Convenio ha sido negociado por representantes de la Asociación de Empresarios de Comercio Metal y por representantes de la Central Sindical, Unión Sindical Obrera (U.S.O.), obligando a todas las empresas comerciales comprendidas en el ámbito territorial del mismo, que se rijan por la Ordenanza Laboral de Comercio de 24 de julio de 1971, actualizada por la Orden del Ministerio de Trabajo de 4 de junio de 1975.

El presente Convenio establece y regula las condiciones de trabajo en las empresas dedicadas al Comercio Metal cuya actividad está dedicada total o parcialmente, a la venta tanto al por mayor como al detalle.

Dentro del respeto a la Ley este Convenio Colectivo regula las materias de índole económica, laboral, sindical y asistencial y en general, cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y al ámbito de relaciones de los

trabajadores y sus Sindicatos representativos con el empresario y las Asociaciones empresariales.

Artículo 2º.— Ambito temporal.

Este Convenio entrará en vigor a partir del 1º de enero de 1992 hasta el 31 de diciembre de 1993, cualquiera que sea la fecha de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 3º.— Denuncia, negociación y prórroga.

El citado Convenio se entenderá denunciado automáticamente, al cumplirse la vigencia en él establecida. No debiendo comunicarlo ni a la Dirección Provincial de Trabajo ni las partes firmantes entre sí.

Denunciado en tiempo y forma el presente Convenio Colectivo se iniciarán las negociaciones para uno nuevo dentro de los plazos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

Vencido el tiempo de vigencia de este Convenio y, mediando su denuncia y no habiéndose publicado un nuevo Convenio, se seguirá aplicando en sus propios términos hasta que entrase en vigor el nuevo Convenio que venga a sustituirlo.

Artículo 4º.— Comisión paritaria.

Estará formada por tres representantes de la Unión Sindical Obrera, y por tres de la Asociación de Empresarios de Comercio Metal, siempre que formen parte de la Comisión Negociadora.

A las reuniones de la misma podrán asistir asesores por todas las partes con voz, pero sin voto.

Esta Comisión Paritaria tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Interpretación del presente Convenio, tanto por vía general como particular la cual podrá solicitarse por cuantos tengan interés directo en ello.

b) Vigilancia en caso de denuncia del cumplimiento de lo pactado sin perjuicio de la competencia que a este respecto corresponde a los organismos competentes.

c) Adaptación de este Convenio a posibles disposiciones o modificaciones de tipo legal que pueda afectar a alguna parte de este Convenio.

d) Cualquiera otras atribuciones que tiendan a una mayor eficacia y respeto de lo convenido.

Artículo 5º.— Garantías personales.

1.— Se respetarán a título individual las condiciones salariales que fuesen superiores a las establecidas en el presente Convenio considerándolas en su conjunto.

2.— Los trabajadores que disfruten de condiciones colectivas más beneficiosas a su juicio, dispondrán de capacidad de opción.

Artículo 6º.— Salarios.

Los salarios que se devengarán durante la vigencia de este Convenio, serán los que figuran en el Anexo I del mismo.

Para el segundo año de vigencia (1 de Enero al 31 de Diciembre de 1993), se incrementarán los salarios un porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumo, establecido por el INE, para el periodo comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1992 más dos puntos.

Artículo 7º.— Revisión salarial.

En caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrase al 31 de Diciembre de 1992 un incremento superior al 6,90% respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de Diciembre de 1991, se efectuará una revisión salarial del 100% de lo que exceda de dicho porcentaje, tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1992, sirviendo por consiguiente, como base de cálculo para 1992, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios vigentes en dicho año.

Para el segundo año de vigencia, en caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el I.N.E., registrase al 31 de Diciembre de 1993 un incremento superior al Índice de Precios al Consumo producido en el año 1992 respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de Diciembre de 1992, se efectuará una revisión del 100% de lo que exceda de dicho porcentaje. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1993, sirviendo como base de cálculo para 1993.

Artículo 8º.— Jornada de trabajo.

La jornada laboral para todos los trabajadores de Comercio Metal, será en cómputo anual durante la vigencia del presente Convenio de mil ochocientos once horas (1.811) de trabajo real y efectivo en el año 1992 y de 1.807 en 1993.

Se respetarán aquellas jornadas reales y efectivas que, inferiores a las anteriormente indicadas vinieran disfrutando los trabajadores, antes de la publicación de este Convenio.

Si durante la vigencia del presente Convenio, el Gobierno promulgara alguna disposición de obligado cumplimiento en materia de jornada laboral inferior a la anteriormente pactada, se estará a lo regulado por la misma.

Artículo 9º.— Pagas extraordinarias.

Se percibirán dos pagas extraordinarias, una de verano que se abonará el 24 de junio y otra de Navidad que se abonará el 20 de diciembre. Serán ambas de un importe equivalente al salario de la primera columna del Anexo I, incrementado en el complemento de antigüedades correspondiente en cada caso.

Podrán ser prorrateables mensualmente dentro del semestre correspondiente previo acuerdo de la Empresa con los Delegados de Personal o con los trabajadores si éstos no tuvieran representación.

Artículo 10º.— Paga de beneficios.

Se percibirá una paga en concepto de beneficios que se abonará dentro del primer trimestre de cada año, equivalente al importe del salario recogido en la primera columna del Anexo de las Tablas Salariales, incrementando en el complemento de antigüedad correspondiente en cada caso.

Podrá ser prorrateable mensualmente dentro del año correspondiente, previo acuerdo de la empresa con los Delegados de Personal o con los trabajadores si éstos no tuvieran representación.

Artículo 11º.— Aumentos periódicos por años de servicio.

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del cinco por ciento del salario base correspondiente a la categoría en la que estén clasificados, es decir, sobre los salarios recogidos en la primera columna del Anexo I.

Artículo 12º.— Gratificaciones por idiomas.

Los trabajadores con conocimientos acreditados ante sus empresas de una o más lenguas extranjeras, siempre que este conocimiento fuera requerido por la empresa, percibirá un aumento del diez por ciento sobre el salario base y por cada idioma.

Artículo 13º.— Dependiente escapatista.

Cuando en la empresa no exista un escapatista propiamente dicho y el trabajo de éste sea cubierto por un empleado, la empresa abonará a éste una prima mensual del diez por ciento sobre su salario base.

Artículo 14º.— Vacaciones.

Los trabajadores afectados por este Convenio, disfrutarán de 26 días laborables de vacaciones anuales, de los cuales 15 naturales estarán comprendidos entre los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, que podrán ser 16 en caso de efectuar un desplazamiento lejos del punto habitual de residencia para el disfrute de los mismos. En cualquier caso, las vacaciones se disfrutarán en dos periodos de 15 días naturales. En el caso que en esos días coincida algún festivo, éstos se disfrutarán en las fechas en las que se acuerde entre empresa y trabajador.

Como principio, para el derecho de opción de los trabajadores a un determinado turno de vacaciones, se establece que quien optó y tuvo preferencia sobre otro trabajador en la elección de un determinado turno, pierde esa primacía de opción, hasta tanto no la ejercite el resto de sus compañeros en el centro de trabajo, sin perjuicio de acuerdo entre los trabajadores y respetando siempre lo recogido en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando en el calendario laboral estén pactadas las vacaciones y se produzca un accidente del que se derive una situación de Incapacidad Laboral Transitoria, que se prolongue hasta el día de inicio de las vacaciones, éstas se modificarán a petición del trabajador, siendo disfrutadas en otro momento

previo acuerdo empresa y trabajador.

Artículo 15º.— Licencias y permisos.

El trabajador avisando con la posible antelación, tendrá derecho a permiso retribuido, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1.— Matrimonio del trabajador: dieciocho días naturales.
- 2.— Matrimonio de padres, hijos o hermanos tanto consanguíneos como de orden político: un día.
- 3.— Fallecimiento de padres, hijos y cónyuge: tres días.
- 4.— Fallecimiento de hermanos: dos días.
- 5.— Fallecimiento de padres y hermanos políticos: dos días.
- 6.— Enfermedad grave u operación con anestesia local de padres, hijos y cónyuge o alumbramiento de ésta última: tres días.
- 7.— Operación con anestesia local: un día.

Con el fin de adoptar la negociación colectiva a los tiempos actuales, tendrán la consideración de desplazamientos, los que se efectúen a más de 60 Km. del centro de trabajo.

Habrà, no obstante, que tener en cuenta, lo dispuesto al efecto en los artículos 56 al 60 de la Ordenanza Laboral de Comercio y el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 16º.— Ausencias por compras.

Quincenalmente podrá disfrutar el personal afectado por este Convenio, de dos horas para necesidades de adquisición de artículos en otros comercios, previa su debida justificación. Estas dos horas tendrán el carácter de recuperables.

En caso de coincidencia en dos o más productores, se dará prioridad a la importancia de los motivos aducidos. Será la empresa la que califique la importancia.

Artículo 17º.— Servicio militar.

Los productores afectados por este Convenio con un mínimo de dos años de antigüedad en la empresa, tendrán derecho a la percepción de las pagas extraordinarias de 24 de junio y 20 de diciembre.

Artículo 18º.— Enfermedad o accidente.

En caso de baja por enfermedad o accidente de trabajo, debidamente acreditado por el Seguro obligatorio de enfermedad, los trabajadores en tal situación percibirán de sus respectivas empresas la diferencia entre la prestación económica del Seguro y el importe íntegro de sus retribuciones, de modo tal que en cualquier caso, el trabajador perciba mientras se encuentra de baja y con el límite de un año, la totalidad de sus retribuciones como si estuviera en activo.

Con independencia de lo establecido en los artículos 54 y 55 de la Ordenanza vigente para el Comercio, se conviene que el enfermo o accidentado que requiera un tratamiento especial y costoso debidamente acreditado, percibirá, además de las prestaciones económicas del Seguro, el sueldo o salario íntegro que le correspondiera de estar en activo, con un límite máximo de tres mensualidades.

Se entenderá que el tratamiento es especial y costoso siempre que el enfermo o accidentado hubiere de seguir el tratamiento fuera de su residencia habitual.

Artículo 19º.— Jubilación anticipada y complementos.

Los trabajadores que reúnan las condiciones precisas podrán acceder a la jubilación anticipada a los 64 años, cuando exista común acuerdo entre trabajador y empresa, regulándose la misma por lo establecido en el Real Decreto 1194/85 de 17 de julio.

La libre aceptación por las empresas de la propuesta de jubilación de los trabajadores con más de 5 años a su servicio, que tengan lugar durante la vigencia de este Convenio, motivará por parte de las empresas, la concesión a los trabajadores de un complemento de jubilación, cuya cuantía irá en función de la siguiente escala:

- * Por jubilación voluntaria a los 60 años: 12 mensualidades.
- * Por jubilación voluntaria a los 61 años: 11 mensualidades.
- * Por jubilación voluntaria a los 62 años: 10 mensualidades.

Al producirse la jubilación de un trabajador con más de 20 años de servicio en la empresa, recibirá de la misma el importe íntegro de una mensualidad, incrementado con todos los emolumentos inherentes a la misma, respetándose las superiores ayudas que por este concepto se vengán realizando por las empresas.

Artículo 20º.— Categorías profesionales.

Se mantienen las siguientes categorías profesionales:

a) Conductor de motocarros.— Es el trabajador mayor de 18 años de edad que con su correspondiente permiso de conducir, realiza el reparto de mercancías utilizando un motocarro de tres o más ruedas o furgoneta, cuya conservación, engrase y limpieza tiene a su cargo. Se equipará a Profesional de Oficio de Segunda.

b) Conductor de camión o camión-grúa.— Es el conductor que precisa para la utilización de aquél, carnet de Primera o Especial. Será asimilado a profesional de Oficio de Primera.

c) Antenista o instaladores.— Los antenistas o instaladores de aparatos electrodomésticos deberán ser clasificados, según sus conocimientos o técnicas en Ayudantes de Oficio de Tercera y Profesionales de Oficio de Primera o Segunda, dentro del Grupo IV, Personal de Servicio y Actividades Auxiliares.

d) Aquellos ayudantes que cumplan los 22 pasarán automáticamente a la categoría de dependiente.

e) En los establecimientos, por cada cuatro Dependientes habrá un Dependiente mayor, designado libremente por la Empresa entre los dependientes que excedan de dicha edad. Si por el número de ellos

correspondiese haber más de un Dependiente mayor, en el caso de que la fracción resultante fuese de 0,50 o más, se entenderá incrementado en uno el número de dichos dependientes mayores y se despreciará la fracción si fuese menor de 0,50.

Lo establecido en el párrafo anterior no se aplicará en los establecimientos organizados a base de secciones con sus Jefes respectivos, salvo que en cada una de ellas haya más de cuatro dependientes, en cuyo supuesto se aplicará lo que se dispone en el párrafo precedente.

Artículo 21º.— Pacto entre empresa y trabajador.

Se podrán realizar pactos entre empresa y trabajadores, siempre que los mismos superen las condiciones del presente Convenio y no sean lesivos para los trabajadores.

Artículo 22º.— Normas de subsidiaria aplicación.

En lo no expresamente convenido en este Convenio serán de aplicación las normas de la Ordenanza Laboral de Comercio, actualizada por Orden del Ministerio de Trabajo de 4 de junio de 1975 (B.O.E. número 142, de 14-6-75), en los puntos en que esté vigente y Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980 (B.O.E. número 64, de 14-3-80) y demás disposiciones de carácter general en cuanto sean compatibles con las de Comercio.

Artículo 23º.— Pluriempleo.

Las empresas no admitirán en plantilla, ni proporcionarán trabajo, a ninguna persona que ya goce de éste, se encuentre jubilado, perciba pensión, ya sea trabajador manual, liberal, funcionario público o estatal, a excepción del personal de limpieza y contable.

Artículo 24º.— Derechos sindicales.

a) De los Sindicatos:

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

Las empresas no podrán despedir a un trabajador ni perjudicarle de ninguna otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

Las empresas reconocen el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que se disponga de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

b) De los representantes de los trabajadores:

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidas por las Leyes, se reconocen las siguientes funciones:

1).— Ser informado por la Directiva de la Empresa, trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planos de formación profesional de la empresa.

2).— En función de la materia que se trate, sobre la fusión, absorción o modificación del "Status" Jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

El empresario facilitará a los representantes legales el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilicen estando legitimados los representantes legales para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la Autoridad Laboral competente.

Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en supuestos de despido.

En lo referente a las estadísticas sobre índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad.

3).— Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias: cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el resto de los pactos, condiciones o usos de empresas en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

Las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

Colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

Se reconoce a los representantes legales de los trabajadores, de forma mancomunada, capacidad procesal como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

Los representantes legales de los trabajadores observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados, primero, segundo y tercero del punto 1) aún después de no ostentar el mencionado cargo, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente

el carácter reservado.

c) Garantías de los representantes legales de los trabajadores:

Ningún miembro de los representantes legales de los trabajadores, podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por renovación o dimisión y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos a parte del interesado, los representantes legales de los trabajadores.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

Dispondrán de un crédito de 15 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación, acumulables bimensualmente.

Asimismo no se computará dentro del máximo legal de horas de exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de los representantes legales de los trabajadores como componentes de Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los trabajadores, a fin de prever la asistencia de los mismos, a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación y otras Entidades.

d) Prácticas antisindicales:

En cuanto a los supuestos de prácticas que, a juicio de algunas de las partes, quepa calificar de antisindicales se estará a lo dispuesto en las Leyes.

Artículo 25º.— Calendario laboral.

En el plazo de un mes a partir de la firma del presente Convenio, las empresas junto con los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere, o en caso contrario, de acuerdo con la mayoría simple de sus trabajadores, resolverán el calendario laboral para los doce meses de vigencia de este Convenio.

Artículo 26º.— Reconocimiento médico.

Se concederá un permiso retribuido, por el tiempo imprescindible, para poder proceder a una revisión médica anual que efectuará el Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo o la Mutua Patronal según proceda.

Artículo 27º.— Accidentes de trabajo.

Si por accidente de trabajo sobreviniera la muerte del trabajador o fuera declarado en situación de invalidez permanente en el grado de total o absoluta o gran invalidez, todo ello por los Organismos Competentes de la Seguridad Social o en su caso, por la Jurisdicción de Trabajo, la empresa en la que el trabajador prestase sus servicios, satisfará a los beneficiarios y, en su defecto, al cónyuge viudo o derecho habientes del trabajador o al trabajador inválido en uno u otro de los grados expresados, la cantidad de dos millones (2.000.000) en el año 1993 y dos millones doscientas cincuenta mil pesetas (2.250.000) en el año 1994, a cuyo efecto los empresarios deberán actuar los correspondientes seguros.

Artículo 28º.— Auxiliar administrativo.

Los aspirantes pasarán automáticamente a la categoría de Auxiliares Administrativos al cumplir los dieciocho años de edad.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando se produjese una vacante de Auxiliar, si no existiese ningún Aspirante en dicha edad mínima, pero si cumplidos dos años de servicio en la Empresa, se procederá a la designación de Auxiliar entre dichos Aspirantes, conforme a lo dispuesto respecto de la designación de Ayudantes de Dependientes, entre los Aprendices que no hubiesen terminado su aprendizaje, tal como se determina para el personal mecánico, de este artículo.

Las vacantes de Oficial se proveerán por antigüedad, previo examen de aptitud entre los Auxiliares administrativos.

La plaza de Jefe de Sección se cubrirá por concurso-oposición de entre todo el personal Oficial administrativo.

Si, efectuada la prueba de aptitud, el primero de los Auxiliares a quien correspondiese ascender por antigüedad no la superase, se procederá al examen de los siguientes, y si ninguno fuese calificado favorablemente en el examen de aptitud, así como en los casos en que el concurso-oposición a que se refiere este mismo artículo fuese declarado desierto, se procederá por la empresa a designar libremente los empleados para cubrir las vacantes.

En los establecimientos que por su especialidad no exista más que un empleado administrativo, éste pasará a la categoría superior a los cuatro años de actuar como Auxiliar.

Artículo 29º.— Excedencias.

Con independencia de lo establecido en el artículo 46 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el personal afectado por este Convenio tendrá derecho a una excedencia especial, de hasta tres meses en caso de que la enfermedad grave del cónyuge, hijos y padre requiera, y así lo justifique

el médico por escrito, de los cuidados o asistencia del cónyuge o padres.

El trabajador al finalizar el periodo de excedencia solicitado, reingresará automáticamente en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que disfrutaba antes de la excedencia.

A petición del trabajador, éste reingresará en su puesto de trabajo antes de cumplirse el periodo de excedencia, siempre y cuando su puesto de trabajo no haya sido cubierto por persona especialmente contratada por el tiempo concedido.

Artículo 30.— Dietas.

Sin perjuicio de las mejoras establecidas a título personal por la empresa, al personal que se le confiera alguna comisión de servicio fuera del municipio en que esté radicada la empresa tendrá derecho a que se le abonen los gastos que hubiera efectuado previa presentación de los justificantes correspondientes.

Artículo 31.— Prendas de trabajo.

A los trabajadores que proceda, comprendidos en este Convenio, se les proveerá obligatoriamente, por parte de la empresa, de uniformes y otras prendas, en concepto de útiles de trabajo, de las conocidas y típicas para la realización de las distintas y diversas actividades que el uso viene aconsejado.

La previsión de tales prendas se ha de hacer al comenzar la relación laboral entre las Empresas y el trabajador en número de dos prendas, que se repondrán en anualidades sucesivas de manera conveniente, o al menos en la mitad de las mismas.

Artículo 32.— Horas extraordinarias.

Respecto a la realización de horas extraordinarias se estará a lo dispuesto, sobre la materia, en las normas generales vigentes, abonándose cada hora extraordinaria con un incremento, en ningún caso inferior al 75% sobre el valor de la hora ordinaria, bien en salario o en tiempo de descanso.

Artículo 33.— Trabajo con ordenadores.

La pantalla de visualización de los ordenadores será mate y con antirreflejos o en su defecto, deberá estar provisto de un filtro que no deforme la imagen.

Disposición Transitoria.— Pagos de atrasos.

El pago de las diferencias salariales, que puedan derivarse de la aplicación del presente Convenio, se abonarán dentro de los treinta días siguientes a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Este pago será de aplicación, también para aquellos trabajadores que extingan su relación laboral con la empresa antes de que dicho Convenio haya sido publicado en el B.O.R. y hubiera prestado sus servicios en el periodo de vigencia del mismo.

Logroño, 23 de Abril de 1992.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda Registrado en esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de "Comercio del Metal" de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como su Tabla salarial anexa.

Logroño, a 12 de Mayo de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE COMERCIO METAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

TABLA SALARIAL — 1992

CATEGORIA PROFESIONAL

Titulado de Grado Superior	106.410	1.596.150
Titulado de Grado Medio	86.651	1.299.765
Ayudante Técnico Sanitario	77.525	1.162.875

GRUPO II

MERCANTIL TECNICO NO TITULADOS

Director	111.905	1.678.575
Jefe de División	99.495	1.492.425
Jefe de Personal	94.485	1.417.275
Jefe de Compras	94.485	1.417.275
Jefe de Ventas	94.485	1.417.275
Encargado General	94.485	1.417.275
Jefe de Sucursal	88.980	1.334.700
Jefe de Almacén	88.980	1.334.700
Jefe de Grupo	88.282	1.324.230
Jefe de Sección Mercantil	88.282	1.324.230
Encargado de Establecimiento	88.282	1.324.230
Intérprete	74.977	1.124.655

PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO

Viajante	72.446	1.086.690
----------------	--------	-----------

Corredor de Plaza	71.869	1.078.035
Dependiente de 25 años o más	83.632	1.254.480
Dependiente de 22 a 25 años	78.725	1.180.875
Dependiente Mayor (10% más que el 25) ..	91.571	1.373.565
Ayudante	69.254	1.038.810
Aprendiz de 16 años	38.224	574.860
Aprendiz de 17 años	45.777	686.655
Aprendiz de 18 a 19 años	62.909	943.635

GRUPO III

TECNICO NO TITULADO

Director	111.905	1.678.575
Jefe de División	99.495	1.678.575
Jefe de Administración	99.495	1.492.425
Secretario	84.805	1.272.075
Contable	88.699	1.330.485
Jefe de Sección Administrativo	88.980	1.334.700

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Contable-Cajero y Oficial Administrativo ..	83.632	1.254.480
Taquimecanógrafo (otro idioma)	74.952	1.124.280
Auxiliar Administrativo o perforista	69.222	1.038.330
Auxiliar de 16 a 18 años	48.640	729.600
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años	48.640	729.600
Auxiliar de Caja de 18 a 20 años	68.004	1.020.060
Auxiliar de Caja de 20 a 22 años	70.966	1.064.490
Auxiliar de Caja de 22 a 25 años	70.966	1.064.490
Auxiliar de Caja Mayor de 25 años	72.693	1.090.395

GRUPO IV

SERVICIOS Y ACTIVIDADES AUXILIARES

Jefe de Sección de Servicios	83.728	1.255.920
Dibujante	86.157	1.292.355
Escaparatista	69.961	1.049.415
Ayudante de Montaje	69.326	1.039.890
Delineante	71.547	1.073.205
Visitador	71.547	1.073.205
Rotulista	71.547	1.073.205
Jefe de Taller	88.282	1.324.230
Profesional Oficial de 1ª	83.632	1.254.480
Profesional Oficial de 2ª	78.724	1.180.860
Profesional Oficial de 3ª-Ayudante	69.254	1.038.810
Capataz	83.632	1.254.480
Mozo especializado	78.724	1.180.860
Ascensorista	75.629	1.134.435
Mozo	75.629	1.134.435
Empaquetador	75.629	1.134.435

GRUPO V

SUBALTERNOS

Conserje	75.629	1.034.435
Cobrador	75.629	1.034.435
Vigilante-Sereno	75.629	1.034.435
Personal de limpieza (por horas)	544	

Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa "Consejo Regulador de la Denominación de Origen Calificada Rioja" de Logroño III.B.731

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa "Consejo Regulador de la Denominación de Origen Calificada Rioja" de Logroño (La Rioja), que fue suscrito con fecha 6 de Mayo de 1992 de una parte por la representación de la empresa, y, de otra, por los Delegados de Personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ACUERDA:

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".

Logroño, 11 de Mayo de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DEL CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN CALIFICADA "RIOJA"

CAPITULO I — AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º.— Finalidad, ámbito funcional y territorial.

El presente convenio establece las normas por las que han de regirse las condiciones de trabajo del personal que presta sus servicios en el Consejo Regulador de la D.O.Ca. "Rioja".

Artículo 2º.— Ambito personal.

Por personal se entiende el trabajador que desempeña sus actividades para el Consejo Regulador de la D.O.Ca con relación jurídico-laboral de más de seis meses, o que haya estado trabajando durante más de seis meses en los últimos doce, de forma ininterrumpida. Por lo tanto, quedan expresamente excluidos del ámbito personal de este convenio los trabajadores contratados con carácter eventual o temporal para las distintas campañas de vendimia, aforos y Plan de Calidad, a los que serán de aplicación, en cada caso, sus respectivos contratos, suscritos de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 3º.— Ambito Temporal.

1º.— El presente Convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero de 1992, hasta el 31 de diciembre de 1992, a excepción de aquellas materias para las que expresamente se establezca distinto plazo de vigencia.

2º.— Las partes podrán denunciar el presente Convenio dentro de los últimos tres meses de su vigencia. En su defecto, quedará prorrogado por periodos anuales sucesivos.

Artículo 4º.— Comisión Paritaria de Interpretación y Seguimiento del Convenio.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 85.2.d), del Estatuto de los Trabajadores, se constituirá dentro de los quince días siguientes a la publicación de este Convenio, una Comisión de Interpretación y Seguimiento, compuesta paritariamente por dos representantes del Consejo Regulador y dos representantes de los Trabajadores.

CAPITULO II — ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 5º.— Organización del Trabajo.

1º.— La facultad de organización y dirección del trabajo corresponde al Consejo Regulador de la D.O.Ca. "Rioja".

2º.— Por el Consejo Regulador se elaborarán normas reguladoras de asistencia y rendimiento en el trabajo que, garantizando los derechos de los trabajadores, permitan una mayor eficacia de los servicios, oídos los Delegados del Personal.

Artículo 6º.— Trabajos de superior e inferior categoría.

1º.— La realización de trabajos de categoría superior e inferior, responderá a necesidades excepcionales y perentorias, y durará el tiempo mínimo imprescindible.

2º.— El mero desempeño de un trabajo de superior categoría nunca consolidará el salario ni la categoría superior. El único procedimiento válido para consolidar una categoría es la superación de las oportunas pruebas convocadas. No obstante, desde el primer día en que se desempeñe el trabajo de superior categoría, se tendrá derecho al salario establecido para ésta.

3º.— La realización de trabajos de superior categoría no podrá ser autorizada por un tiempo superior a seis meses durante un año, u ocho durante dos años. En este tiempo, oídos los Delegados de Personal, el Consejo Regulador podrá proponer la creación de vacante presupuestaria correspondiente o, de existir esta, la cobertura de la misma, sin que en ningún caso el mero desempeño de trabajos de superior categoría sea considerado un mérito en la respectiva convocatoria.

4º.— Por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad, podrá destinarse a un trabajador a tareas correspondientes a la categoría inmediatamente inferior a la suya, por un tiempo máximo de quince días consecutivos, y de un mes en un año, manteniéndose la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional, siendo comunicado el hecho a los Delegados de Personal.

CAPITULO III — CLASIFICACION DEL PERSONAL

Artículo 7º.— Por razón de permanencia.

Por razón de permanencia, el Personal se clasifica en Personal de plantilla, o con contrato por tiempo indefinido, y temporal o con contrato por tiempo superior a seis meses, o que haya estado trabajando durante más de seis meses en los últimos doce, de forma ininterrumpida.

Artículo 8º.— Por razón de su función.

1º.— Por razón de su función, el personal se clasifica en los distintos Grupos Profesionales definidos en el Anexo I.

2º.— A cada Grupo corresponde la retribución establecida en el Anexo II. La posesión de cualquier título al margen de la relación laboral, esto es, que no haya sido exigido en la correspondiente prueba selectiva, no tendrá efectos en orden a consolidar categoría distinta de la propia.

3º.— Los trabajadores afectos a este Convenio se integran en los siguientes Grupos:

GRUPO I — Comprende el personal para el que se exige estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero o equivalente.

GRUPO II — Comprende el personal para el que se exige estar en posesión del título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Formación Profesional de 3er Grado o equivalente.

GRUPO III — a, b, c, d y e. Comprende el personal al que se exige estar en posesión del título de Bachiller, Formación Profesional de 2º Grado

o equivalente.

GRUPO IV — a y b. Comprende el personal al que se exige estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de 1er. Grado o equivalente.

GRUPO V — a y b. Comprende el personal al que se exige estar en posesión del Certificado de Escolaridad.

CAPITULO IV — FORMACION PROFESIONAL Y ACCION SOCIAL

Artículo 9º.— Derechos en orden a la formación y perfeccionamiento.

Se considerará como trabajo efectivo la asistencia a los cursos de perfeccionamiento organizados por el Consejo Regulador, cuando coincidan con el horario laboral. En todo caso, la organización y condiciones de desarrollo de los mismos se hará en colaboración con los Representantes del Personal.

1º.— Con efectos de la aprobación de este Convenio, se abonará el 100 % del salario efectivamente percibido a los trabajadores en situación de I.L.T. derivada de contingencias comunes y profesionales.

2º.— El Consejo Regulador concertará un seguro colectivo para su personal, por el que se indemnizará con 3.000.000,- Ptas y con 5.000.000,- Ptas. para los supuestos de muerte o invalidez permanente total o absoluta, respectivamente, para el personal que debe viajar por razón de su trabajo, y con 2.000.000 y 4.000.000, respectivamente, para el resto del personal, por dichos conceptos derivados de contingencias profesionales y accidente laboral.

3º.— Los trabajadores que sean declarados en situación de invalidez permanente total para su profesión habitual, derivada de contingencias profesionales, tendrán derecho a continuar al servicio del Consejo Regulador en condiciones de trabajo acordes a su estado físico, sin detrimento de sus retribuciones, siempre y cuando exista puesto de trabajo adecuado al efecto.

4º.— El Consejo Regulador de la D.O.C. "Rioja" asumirá los gastos de responsabilidad civil de su Personal, salvo dolo o imprudencia temeraria.

5º.— Los trabajadores con edades comprendidas entre los 60 y los 64 años, podrán presentar solicitud de jubilación voluntaria.

6º.— Como medida de fomento del empleo, se establece la jubilación forzosa para todos los trabajadores al cumplimiento de los 65 años. Esta edad se incrementará, en su caso, por el tiempo necesario hasta cubrir el periodo de carencia exigido para causar derecho a pensión de jubilación.

7º.— Los Delegados de Personal propondrán medidas tendentes a la adecuación de aquellas condiciones que, en materia de acción social, pudieran suponer un detrimento singular respecto de la anterior situación de determinados trabajadores.

CAPITULO V — PROVISION DE VACANTE, SELECCION Y CONTRATACION

Artículo 11º.— Provisión de vacantes.

Se favorecerá la promoción interna del personal con contrato por tiempo indefinido que ostente una antigüedad reconocida de dos años.

La provisión de puestos a cubrir se realizará por los siguientes sistemas: a) bien mediante convocatoria pública de las pruebas selectivas por los procedimientos de concurso, oposición o concurso-oposición; b) bien a través de una empresa especializada en selección de personal, por los procedimientos al uso.

Para cualquiera de los dos sistemas que se elija, las bases de las convocatorias, los baremos aplicables o los requisitos exigidos, en su caso, serán los fijados por el Consejo Regulador, oídos los Delegados de Personal.

Artículo 12º.— Selección y Contratación.

1º.— La selección y contratación del personal en el ámbito funcional del presente convenio, se atenderá a los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como al de publicidad.

2º.— Las normas de contratación habrán de someterse a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Básica de Empleo, Ley 31/84, y cuantas normas se dicten en esta materia.

3º.— La totalidad de los contratos de trabajo se formalizará por escrito, e incluirán el periodo de prueba, de acuerdo con lo establecido en el art. 14 del Estatuto de los Trabajadores. De estos contratos, se entregará copia a los Delegados de Personal, en la forma y plazos que establezca la legislación al respecto.

Entre tanto, el Consejo Regulador de la D.O.C. "Rioja" facilitará periódicamente, a los Delegados de Personal, información relativa a los contratos firmados.

4º.— Los órganos de selección se constituirán en cada convocatoria y estarán formados por un número impar de miembros, uno de los cuales, al menos, será designado por los Delegados de Personal, debiendo estar en posesión de igual o superior nivel académico.

5º.— Entre la publicación de la convocatoria y la finalización del plazo para la presentación de solicitudes, mediará un tiempo mínimo de diez días hábiles. Entre la publicación de la convocatoria y el inicio de las pruebas selectivas, no mediará un plazo superior a tres meses para los grupos III a V, ni superior a nueve meses para el resto.

La lista definitiva de aprobados se publicará en la sede del Consejo Regulador en un plazo no superior a un mes desde la finalización de las pruebas. La incorporación se realizará en el plazo fijado por el Consejo Regulador, que nunca será superior a los dos meses siguientes a la publicación de la lista.

CAPITULO VI — RETRIBUCIONES

Artículo 13º.— Retribuciones.

Las retribuciones para 1992 serán, para todos los trabajadores del Consejo Regulador de la D.O.C. "Rioja" incluidos en este convenio, las que se establecen en el Anexo II.

En el caso de que el I.P.C. determinado por el I.N.E. registre incrementos superiores al 5 % en el año 1992, se efectuará una revisión salarial de la Tabla de Salarios del Convenio, con carácter retroactivo al 1 de enero de 1992, y por la diferencia entre ambos porcentajes, calculada tomando como base la Tabla del Anexo II, dividida por 1'05.

Esta cuantía se incrementará a las Tablas Salariales de 1992, para que sirva de base, a su vez, para los cálculos de convenios de años sucesivos.

La cantidad en cifras absolutas que resultase de dicha revisión, se hará efectiva dentro de los 30 días siguientes a la publicación oficial del I.P.C.

Artículo 14º.— Estructura Salarial.**1º.— Salario Base.**

El Salario Base de los trabajadores acogidos a este Convenio, es la parte de la retribución fijada por unidad de tiempo, sin inclusión de los Complementos a que, en su caso, hubiera lugar, y cuya cuantía se establece para cada Grupo en el Anexo II.

2º.— Complementos Salariales.

a) **Antigüedad:** El personal con contrato por tiempo indefinido percibirá, en concepto de Complemento de Antigüedad por cada tres años de servicios, la cantidad fija mensual que, para cada Grupo, se establece en el Anexo II. Se devengará a partir del día primero del mes siguiente a su vencimiento.

b) **Complemento de Permanencia:** El personal con contrato por tiempo indefinido, consolidará el Complemento Personal cuya cuantía se fija en el Anexo II, una vez superado el período de prueba, y con efectos económicos retroactivos al momento de incorporación del trabajador.

c) **Complemento de Puesto:** Es el complemento establecido en función de la adscripción formal a un puesto de trabajo.

d) **Complemento de Disponibilidad:** Es el complemento establecido para el personal con jornada laboral de 40 h. semanales y 1.792 h. anuales, cuya cuantía se establece para los distintos grupos en el Anexo II.

3º.— Gratificaciones Extraordinarias:

Los trabajadores acogidos al presente Convenio, percibirán dos gratificaciones extraordinarias, en los meses de junio y diciembre. Su cuantía será de treinta días de salario base y antigüedad cada una de ellas.

Artículo 15º.— Horas extraordinarias.

1º.— Queda suprimida la realización de horas extraordinarias con carácter habitual.

2º.— Sólo podrán realizarse horas extraordinarias cuando vengan exigidas por una necesidad urgente. Asimismo, cuando no sea posible de otro modo atender tareas o trabajos de necesaria y urgente ejecución, podrán realizarse horas extraordinarias, con carácter voluntario, dentro de los límites que establece el Estatuto de los Trabajadores.

3º.— Las horas extraordinarias se abonarán con un incremento del 75% sobre el salario base.

4º.— Se posibilitará, mediante acuerdos colectivos con los Delegados de Personal, la compensación de las horas extraordinarias, librando las horas de trabajo que correspondan.

5º.— Con carácter general, el número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 80 al año.

6º.— Por la naturaleza de las actividades que el Consejo Regulador debe controlar, podrán realizarse horas extraordinarias estructurales, conforme a lo previsto en la Orden de 1 de marzo de 1983 en cuya determinación se seguirá la tramitación regulada en dicha norma

CAPITULO VII — JORNADA, HORARIO, VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 16º.— Jornada.

1º.— La jornada de trabajo será de 40 h. semanales, que corresponden a 1.792, en cómputo anual, para el personal con Complemento Disponibilidad; y de 37 h. y media semanales, que corresponden a 1.680, cómputo anual, para el resto del personal, una vez deducidos los días y 31 de diciembre, así como el día 15 de mayo, y los tres días de permiso ra asuntos propios de que podrán disponer los trabajadores, los cuales ningún caso podrán ser acumulados a las vacaciones.

2º.— Se disfrutará una pausa en la jornada de trabajo, por un período de veinte minutos, computable como trabajo efectivo, y se realizará según las instrucciones del superior inmediato, que cuidará sea sin menoscabo para el funcionamiento de los servicios.

Artículo 17º.— Horario.

La jornada semanal de trabajo para el personal con Complemento Disponibilidad, será de 40 h. semanales, con jornada partida, y se analizará, con carácter general, de lunes a viernes, con calendario y horario que, para cada año, basado en el anterior, se firme entre los representantes de los trabajadores y el jefe de personal.

Para el resto del personal, la jornada semanal de trabajo será 37 h. y media y se realizará, con carácter general, de lunes a viernes, las 8 a las 15 h. y dos horas y media una tarde a la semana.

Artículo 18º.— Trabajo en domingos y festivos.

Se entiende por trabajo en domingo o festivo, a los solos efectos este artículo, el realizado entre las 21 h. de la víspera, y las 22 h. del domingo

o día festivo de que se trate. Tendrán la consideración de festivos los días 24 y 31 de diciembre, así como el día 15 de mayo.

Artículo 19º.— Vacaciones.

1º.— Las vacaciones anuales retribuidas tendrán una duración 30 días naturales, de los cuales 22 han de ser laborables, durante cada año de servicio activo, o de los días que en proporción correspondan si el tiempo trabajado fue menor.

2º.— Los trabajadores con responsabilidades familiares tendrán preferencia a que las suyas coincidan con los periodos de vacaciones colares.

En el resto de los casos, y si existiese desacuerdo entre los empleados, se establecerá una fórmula de aplicación rotatoria.

3º.— En caso de que las vacaciones anuales estuviesen programadas antemano, y el trabajador no pudiese disfrutarlas por I.L.T. originada con anterioridad al inicio de las mismas, podrá disfrutarlas en fechas distintas, pero dentro del año natural. En este supuesto, será necesario que el trabajador afectado lo ponga en conocimiento del jefe de personal, con quince días de antelación.

Artículo 20º.— Permisos retribuidos.

1º.— Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y tiempos siguientes:

1.1. Veinte días naturales, en caso de matrimonio.

1.2. Un día por matrimonio de padres, hermanos o hijos.

1.3. Dos días en caso de nacimiento de hijo, o enfermedad grave, o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento, el plazo será de cuatro días.

Discrecionalmente, el Consejo Regulador, estudiados los motivos excepcionales que concurren en determinados casos, podrá incrementar el plazo señalado.

1.4. Un día por traslado de domicilio habitual.

1.5. Por el tiempo imprescindible para la asistencia a consultas médicas que deba realizar el trabajador durante su jornada de trabajo, o a consultas de pediatría.

1.6. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y/o personal.

Se entiende por deber de carácter público y/o personal:

a) La asistencia a Tribunales de Justicia, previa citación.

b) La asistencia de los concejales a Plenos de Ayuntamientos.

c) La asistencia a reuniones o actos motivados por la actividad de asociaciones cívicas, por aquellos trabajadores que ocupen cargos directivos en las mismas y hayan sido convocadas formalmente por algún órgano de la Administración Pública.

d) El cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral.

e) La asistencia a las sesiones de un tribunal de exámenes o de oposiciones, con nombramiento de la autoridad pertinente como miembros del mismo.

1.7. Para concurrir a exámenes finales liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, los días de su celebración y el tiempo imprescindible para su realización si se efectúan fuera de la localidad de residencia habitual.

1.8. Por el tiempo necesario para la realización de los cursos de perfeccionamiento, reciclaje y capacitación organizados por el Consejo Regulador.

2º.— Los días 24 y 31 de diciembre permanecerán cerradas las oficinas del Consejo Regulador, a excepción de los servicios de guardia de Registro General y Servicios Técnicos.

3º.— En el supuesto de parto, las trabajadoras tendrán derecho a un permiso de 16 semanas ininterrumpidas, ampliables por parto múltiple hasta 18 semanas. El período de permiso se distribuirá a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo, en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquella, al iniciarse el período de permiso por maternidad, podrá optar porque el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas de permiso, siempre que sean ininterrumpidas, y al final de citado período, salvo que, en el momento de su efectividad, la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

En el supuesto de adopción de un menor de nueve meses, el trabajador tendrá derecho a un permiso de ocho semanas, contadas a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es menor de cinco años y mayor de nueve meses, el permiso tendrá una duración máxima de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

4º.— Las trabajadoras tendrán derecho a 1 hora diaria de ausencia del trabajo por lactancia de un hijo menor de nueve meses, pudiendo dividirse dicha hora en dos fracciones de media hora cada una, a utilizar al inicio y fin de la jornada de trabajo.

Este derecho podrá ser ejercido igualmente por el trabajador, siempre que demuestre que no es utilizado por la madre al mismo tiempo.

5º.— Quienes, por razones de guarda legal, tengan a su cuidado directo, algún menor de 6 años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe actividad retribuida, tendrán derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre un tercio como

mínimo y la mitad como máximo de la duración de aquella.

Artículo 21º.— Permisos no retribuidos.

1º.— Los trabajadores acogidos al presente Convenio, podrán solicitar licencias sin sueldo por asuntos propios. Su duración acumulada no podrá en ningún caso exceder de tres meses cada dos años.

2º.— Dichas licencias serán concedidas por el Consejo Regulador siempre que pueda asegurarse el funcionamiento del servicio, oídos los Delegados de Personal.

CAPITULO VIII — EXCEDENCIAS

Artículo 22º.— Excedencia voluntaria.

1º.— Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin a la que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Durante el primer año, a partir del inicio de cada situación de excedencia, el trabajador tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo y a que el citado período sea computado a efectos de antigüedad. Finalizado el mismo, y hasta la terminación del período de excedencia, serán de aplicación, salvo pacto colectivo o individual, las normas que regulan la excedencia voluntaria.

2º.— Los trabajadores fijos que lleven como mínimo un año al servicio del Consejo Regulador, podrán solicitar excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año ni superior a cinco.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el trabajador cuando hayan transcurrido tres años desde la finalización de la excedencia anterior.

En la correspondiente solicitud de excedencia, deberá consignarse la fecha inicial y su período concreto de duración, cursándose al Consejo Regulador con, al menos, un mes de antelación a la fecha de comienzo.

El trabajador en situación de excedencia voluntaria que solicite el reingreso, tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría, en caso de que aquella sea superior a un año.

Si la vacante fuera de inferior categoría a la que antes ostentaba, podrá optar a ella y/o esperar a que se produzca la que a su categoría corresponda.

3º.— El trabajador excedente deberá solicitar su reingreso o, en su caso, la prórroga de la excedencia por un período no inferior a un año ni superior al máximo, al menos treinta días antes de que finalice el período de su disfrute. Si no se produjera solicitud expresa del trabajador en el tiempo mínimo marcado, se extinguirá la relación laboral.

Artículo 23º.— Excedencia forzosa.

1º.— La excedencia forzosa se concederá a los trabajadores fijos por la designación o elección para cargo público o sindical que imposibilite la asistencia al trabajo.

2º.— Durante la permanencia en dicha situación, el trabajador tendrá derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad.

3º.— El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente a la fecha en que tenga lugar el cese en el cargo público o sindical.

CAPITULO IX — DERECHOS SINDICALES

Artículo 24º.— Representantes de los trabajadores.

1º.— La representación de los trabajadores corresponde a los Delegados de Personal tendrán los derechos, deberes y garantías regulados, respectivamente, en los artículos 64 y ss. del Estatuto de los trabajadores y Título IV de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Artículo 25º.— Crédito horario.

Los Delegados de Personal tendrán un crédito horario mensual de quince horas cada uno. Dicho crédito podrá acumularse anualmente en uno o varios de sus componentes.

CAPITULO X — REGIMEN JURIDICO

Artículo 26º.— Normas aplicables.

En materia de régimen disciplinario, regirá lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO XI — SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 27º.— Reconocimiento médico.

Todos los trabajadores tendrán derecho a reconocimiento médico una vez al año.

A N E X O I

DEFINICION DE CATEGORIAS PROFESIONALES

GRUPO I

Titulados Superiores:

Ingeniero Superior, Licenciado en Derecho, Económicas, etc. Son aquellos trabajadores que, estando en posesión del título académico correspondiente, expedido por Facultad Universitaria o Escuela Técnica

Superior, realizan las funciones propias de su titulación y las específicas del puesto que se ocupe dentro del organigrama del C.R. La mera posesión del título no presupone la clasificación del trabajador en esta categoría.

GRUPO II

- a - b - c -

Titulados de Grado Medio:

Ingenieros Técnicos, Diplomados, Administrador, Veedores, etc. Son aquellos trabajadores que, estando en posesión del título profesional correspondiente, expedido por Escuelas Técnicas o de Grado medio, realizan las funciones propias de su titulación y las específicas del puesto que se ocupe dentro del organigrama del C.R. La mera posesión del título no presupone la clasificación del trabajador en esta categoría.

GRUPO III

a. Técnicos no titulados:

Enólogos, etc., RR.PP., etc. Son los trabajadores que, estando en posesión del título de Formación Profesional de 2º Grado, en cada una de sus especialidades, realizan actividades que, partiendo de directrices generales muy amplias, requieren un alto grado de autonomía y responsabilidad de ejecución en los cometidos específicos señalados, en cada caso, por este Organismo. En el puesto de RR.PP., se exigirán amplios conocimientos de, al menos, dos idiomas. La mera posesión del título no presupone la clasificación del trabajador en esta categoría.

b. Encargado/o:

Es el trabajador que, estando en posesión del título de Bachiller Superior o F.P.2 controla la función específica de su unidad de trabajo, según órdenes recibidas de sus superiores, cuidando de su correcta ejecución y con responsabilidad directa en las funciones encomendadas al personal de su unidad. Se encargará específicamente de la planificación y supervisión del trabajo normal de su sección o unidad, según el plan de trabajo establecido por su jefe inmediato. La mera posesión del título no presupone la clasificación del trabajador en esta categoría.

c. Programador de aplicaciones:

Es el trabajador que, estando en posesión de la titulación adecuada, tiene como misión la de estudiar las aplicaciones definidas por los analistas, desarrollando los programas adecuados para su tratamiento en ordenador. Será específicamente responsable de confeccionar los organigramas detallados de cada aplicación de software, redactar los programas en el lenguaje adecuado, realizar las pruebas necesarias de los programas definidos, puesta a punto de los programas hasta conseguir el normal funcionamiento de los mismos, crear los manuales de operaciones y la documentación correspondiente.

d. Administrativo/o:

Es el trabajador que, poseyendo el título de Bachiller superior o F.P.2, rama administrativa, a las órdenes del Director (Secretario General) o Jefe de una unidad, técnica o administrativa, realiza, con responsabilidad e iniciativa, cualificadas actividades de carácter burocrático que requieren una preparación específica reconocida. Deberá poseer conocimientos de: Contabilidad (General y Pública); nociones de Estadística; Informática a nivel de usuario; técnicas de Archivo y de organización y simplificación del trabajo administrativo; mecanografía y taquigrafía; etc.

e. Técnico especialista:

Es el trabajador que, estando en posesión del título de Bachiller o F.P.2 o equivalente, realiza las funciones propias de su titulación.

La mera posesión del título no presupone la clasificación del trabajador en esta categoría.

GRUPO IV

a. Oficial Administrativo:

Es el trabajador que, a las órdenes del Director (Secretario General) o del Jefe de una unidad técnica o administrativa, desarrolla, en las oficinas del Organismo, trabajos de: Contabilidad, confección de nóminas, organización de archivos, emisión de recibos y documentos de pago, caja, preparación de datos, registro, y otros trabajos cualesquiera para los que es preciso estar en posesión de los conocimientos teórico-prácticos adecuados. Asimismo, deberá poseer conocimientos de mecanografías y del manejo de terminales de ordenador.

b. Auxiliar Administrativo:

Es el trabajador que, a las órdenes del Jefe de una unidad técnica o administrativa, realiza operaciones repetitivas o simples, relativas a trabajos de oficina, tales como correspondencia, archivo, cálculos sencillos, confección de documentos, fichas, registros, etc. Deberá poseer los conocimientos teórico-prácticos generales adecuados a las actividades que desarrolla. Asimismo, deberá poseer conocimientos de mecanografía y del manejo de terminales de ordenador.

GRUPO V

a. Almacenero.

Es el trabajador que, a las órdenes del Jefe de una unidad administrativa, se encarga de llevar el control del almacén de los valores documentados del C.R. (Ce. y P.); ordenar dicho almacén (por tipo y añadas) y efectuar las entregas a los inscritos, y hacer los pedidos de adquisición de Ce. y P. a

las imprentas correspondientes.

b. Subalternos:

Conserje. Vigilante. Conductor.

Conserje: Es el trabajador que atiende las necesidades del Centro y recepción de visitas, encargándose de la preparación del salón social para los distintos actos que se celebran en el y procurando la conservación adecuada de las distintas dependencias del Organismo. Conductor: Es el trabajador que, estando en posesión del permiso de conducir adecuado, conoce el manejo y entretenimiento de vehículos ligeros, estando a disposición del Organismo para realizar el traslado de pequeño material, entrega de correspondencia y paquetería, y tramitación de documentación normal en los Organismos con los que se relaciona el C.R. (Bancos, INEM, INSS, etc. ...).

REGISTRO

DILIGENCIA: Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACION DE ORIGEN CALIFICADA "RIOJA", así como su Tabla Salarial anexa.

Logroño, 11 de mayo de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ANEXO II

SISTEMA DE RETRIBUCIONES DEL C.R.D.O.Ca. "RIOJA"
AÑO 1.992

C A T E G O R I A S	G	SUELDO x 14	Cº PERMANCº x 12	Cº DE PUESTO x 12	Cº DISPONIB. x 12	TOTALES AÑO	ANTIGÜEDAD x 14
T.S. - Letrado/a	I	189.240	4.574	51.712	----	3.324.792	5.347
T.G.M. Jefe S. Técnicos	II a	155.039	5.630	111.938	21.821	3.843.214	4.278
Adm. Jefe S. Administrativos	II b	155.039	5.630	76.197	21.821	3.414.322	4.278
T.G.M. Veedores	II c	155.039	5.630	41.834	21.821	3.001.966	4.278
T.N.T. RR.PP.	III a	128.390	7.172	16.372	18.403	2.300.824 (*)	3.210
T.E. Encargada	III b/c	125.000	5.000	14.800	----	1.987.600	3.210
A Administrativa/o	III d	122.360	4.782	----	----	1.770.424	3.210
A Oficial Administrativo	IV a	105.000	6.622	----	----	1.549.464	2.142
A Auxiliar Administrativo	IV b	101.428	7.261	----	----	1.507.124	2.142
C Almacenero	V a	99.526	5.634	7.757	13.982	1.721.840	2.142
S Conserje Subalterno	V b	88.465	5.628	----	----	1.306.046	1.607

(*) Este puesto tiene, además, un complemento adicional, por requerirse una dedicación especial para asistir a determinados actos (Ferias, certámenes, reuniones, etc), ya sea dentro o fuera del calendario u horario laboral establecido para el resto del personal del C.R. y con independencia del complemento de disponibilidad asignado por jornada de 40 horas semanales. Ese complemento adicional es de 270.540 pts. brutas anuales.

A N E X O III

CALENDARIO LABORAL — 1992

Fiestas no recuperables

GENERALES — C.A. de La Rioja

1 de enero	1 de mayo
6 de enero	9 de junio
19 de marzo	15 de agosto
16 de abril	12 de octubre
17 de abril	8 de diciembre
20 de abril	25 de diciembre

LOCALES — Logroño

11 de junio
21 de septiembre

ESPECIALES

15 de mayo
24 de diciembre
31 de diciembre

Días laborables

246 días laborables/año — 22 días laborables vacaciones = 224 días

Horas anuales (40 h. semanales)

224 días x 8 h/días = 1.792 horas.

Horas anuales (37,5 semanales)

224 días x 7,5 h/día = 1.680 horas.

Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa "Envases Metálicos Riojanos Moreno, S.A." de Calahorra

III.B.729

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo para la Empresa "Envases Metálicos Riojanos Moreno, S.A." de Calahorra (La Rioja), que fue suscrito con fecha 29-4-92, por la Comisión Negociadora el mismo, integrada por el representante de la Empresa y por el Comité de la misma en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 6 de Mayo de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO LABORAL SUSCRITO POR LA EMPRESA "ENVASES METALICOS RIOJANOS MORENO, SOCIEDAD ANONIMA", CENTRO DE TRABAJO EN TILOS, Nº 3 Y HOYA DE SORBAN (2), SIN NUMERO, DE CALAHORRA (LA RIOJA), Y SU COMITE DE EMPRESA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE TODOS SUS TRABAJADORES.

Artículo 1º.— Ambito de aplicación.

El presente Convenio Colectivo Laboral es de obligada aplicación para la Empresa Envases Metálicos Riojanos Moreno, Sociedad Anónima, de Calahorra, en los tres centros de trabajo arriba mencionados, comprendida en la Ordenanza Laboral de la Industria Metalgráfica, Construcción de Envases Metálicos, Tapón Corona, Tubos de Plomo y Estampaciones, aprobada por Orden de 1 de diciembre de 1971, y el personal a su servicio.

Artículo 2º.— Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 1992, si bien a los efectos salariales y gratificaciones se retrotraerán al día 1 de enero de dicho año.

Ambas partes pactan expresamente, que el presente Convenio quedará

automáticamente denunciado, con la antelación de tres meses respecto a la fecha de su vencimiento, sin necesidad de que se produzca actuación expresa de cualquiera de las partes firmantes en tal sentido. Producida esta denuncia automática del Convenio, subsistirán sus preceptos hasta la entrada en vigor del que lo sustituya.

Artículo 3º.— Legislación complementaria.

Lo será la legal de carácter general, la Ordenanza Laboral específica, y el Convenio Colectivo estatal que desarrolle dicha Ordenanza Laboral.

Artículo 4º.— Jornada Laboral.

La jornada laboral durante el año 1992, será de mil setecientas ochenta y ocho (1.788) horas de trabajo efectivo.

Para el personal que actúe en jornada continuada se permitirá tomar "bocacillo" a pie de máquina siempre que ello no suponga perjuicio alguno para la producción y normal actividad o para la limpieza de las fábricas, quedando al arbitrio de la Empresa el suprimir este sistema cuando no se cumplan satisfactoriamente esas condiciones.

Artículo 5º.— Salarios y revisión.

El personal afectado por este Convenio percibirá en concepto de salario base el que, para cada categoría profesional, fija el Anexo I de la Tabla que se acompaña y pasa a formar parte integrante del mismo.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) de La Rioja, establecido por el I.N.E., registrara al 31 de diciembre de 1992, un incremento superior al 7%, respecto a la cifra que resultó de dicho I.P.C. de La Rioja al 31 de diciembre de 1991, se efectuará una revisión salarial tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso de la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1992, sirviendo por consiguiente como base del cálculo para el incremento salarial de 1993 y para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año. Esta revisión en su caso, se abonará en un solo pago y en el mes natural a la publicación del Índice referido.

Artículo 6º.— Absorción y compensación.

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensan y absorben en su totalidad las que anteriormente a su entrada en vigor rigieran por imperativo legal, jurisprudencia, Convenio de ámbito superior, pacto de cualquier clase, contratos individuales, usos y costumbres locales o por cualesquiera otras causas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro en todos o alguno de los conceptos retributivos por disposiciones legales de general aplicación, sólo afectarán a las condiciones pactadas en este Convenio cuando las nuevas retribuciones superen a las aquí pactadas, consideradas unas y otras en su conjunto y en su cómputo anual, y solamente en cuanto superen a éstas, en caso contrario serán absorbidas o compensadas por éstas últimas, subsistiendo este Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos o retribuciones.

Artículo 7º.— Horas extraordinarias.

El importe de las horas extraordinarias para todos los trabajadores afectados por este Convenio será el fijado para cada categoría profesional en el Anexo I de la Tabla que se acompaña, sin que sea de aplicación ningún otro criterio.

Acuerdan expresamente ambas partes que, en 1993, la tabla de horas extraordinarias tenga el aumento porcentual que se establezca para el salario base, incrementado en cinco puntos. Esto es, si el aumento citado fuese del 7%, la tabla de horas extraordinarias se incrementaría con el 12%.

Se acepta en este Convenio la posibilidad de realización de horas extraordinarias por causa de fuerza mayor (necesidad de reparar siniestros y daños extraordinarios y urgentes así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas) y las estructurales (necesarias por pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos, otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo y mantenimiento), siempre que éstas últimas no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.

Las horas conceptuadas como estructurales serán de voluntaria realización por los trabajadores.

Artículo 8º.— Antigüedad.

El complemento personal de antigüedad, regulado por el artículo 59 de la Ordenanza Laboral, consistirá en el abono de cinco quinquenios, los cuatro primeros con el 5% y el último, con el 6%, del salario base correspondiente a la categoría profesional de cada trabajador.

Artículo 9º.— Gratificaciones extraordinarias.

Todo el personal afectado a este Convenio, percibirán dos gratificaciones de treinta días cada una, calculadas sobre el salario base más antigüedad. Se harán efectivas, la primera el 24 de junio y la segunda el 22 de diciembre y de ser festivo o vacacional estas fechas, en el primer día laborable anterior.

Artículo 10º.— Participación en beneficios.

La participación en beneficios consistente en el abono del 10% de las retribuciones que hubiera percibido cada trabajador durante el año (salario base, antigüedad, días festivos y gratificaciones extraordinarias), regulada en el artículo 56 de la Ordenanza Laboral, se devengará en los mismos períodos y juntamente con los salarios base.

Artículo 11º.— Plus de asistencia y puntualidad.

El plus de asistencia y puntualidad regulado en el artículo 82 de la Ordenanza Laboral se aplicará con el 10% sobre los salarios, más la antigüedad y se computará por períodos semanales, aun cuando se haga efectivo en los mismos períodos o juntamente con los salarios base. En cada trimestre natural, la comisión de un solo retraso, no superior a veinte minutos,

no supondrá la pérdida del plus.

Artículo 12º.— Trabajo nocturno.

El incremento previsto en el artículo 34.6 del Estatuto de los Trabajadores, para trabajos de esta naturaleza, se fija en un 35%.

Artículo 13º.— Becas de estudios.

Los trabajadores percibirán en concepto de becas de estudios la cantidad de 1.722 Pts. por cada uno de los meses que dure el curso escolar y por cada hijo que cumpla los cuatro años y hasta que cumpla los dieciséis, previa justificación de la asistencia de los mismos a algún centro escolar.

Tendrán derecho a la percepción de esta beca los titulares de la cartilla del Instituto Nacional de la Seguridad Social que tengan incluidos en la misma como beneficiarios a los hijos que den lugar a ella. También se reconocerá este derecho a los que acrediten la paternidad debidamente documentada, aun sin vínculo matrimonial.

Estas becas de estudios quedarán sin efecto cuando se establezca con carácter general la gratuidad de la enseñanza para este nivel.

Artículo 14º.— Ayuda a minusvalía.

Los trabajadores que tengan a su cargo familiares minusválidos, percibirán de la Empresa una ayuda mensual de la cantidad de 9.747 Pts. por cada familiar reconocido como tal, a los efectos del mismo subsidio de la Seguridad Social.

Artículo 15º.— Premios y subsidios.

Los trabajadores que, estando de alta en la Empresa y habiendo permanecido en esta situación un mínimo de diez años, se jubilen teniendo cumplidos los 60 ó 61 años de edad, percibirán como premio de jubilación y por una sola vez, la cantidad de 260.000 Pts. y si tuviesen cumplidos los 62 y hasta que cumplan los 65 años, la cantidad de 146.239 Pts.

El cónyuge, los hijos o los padres, por este orden, que dependan económicamente del trabajador que fallezca estando de alta en la Empresa, percibirán un subsidio de defunción por la cantidad de 2.500.000 Pts. Este subsidio será de 500.000 Pts. si el fallecimiento tuviese lugar por accidente laboral en la Empresa.

Artículo 16º.— Pago de las retribuciones.

La totalidad de las retribuciones económicas se harán efectivas por la Empresa a sus trabajadores por meses vencidos y dentro de los tres primeros días laborables del mes siguiente.

Artículo 17º.— Prendas de trabajo.

Las prendas de trabajo a que se refiere el artículo 68 de la Ordenanza Laboral se facilitarán por la Empresa en cuantía de dos equipos por año, uno de verano y otro de invierno.

Artículo 18º.— Vacaciones.

Todo el personal laboral, disfrutará de una vacación anual retribuida de treinta días naturales, de los que cinco como máximo serán inhábiles, entendiéndose por tales los domingos y fiestas de carácter nacional o local.

El período de disfrute para el personal fijo de la Empresa se establece de la siguiente forma:

A) Dos semanas naturales y seguidas, en los primeros días del mes de julio aproximadamente. En la fábrica de Envases se mantendrán en funcionamiento dos líneas de fabricación, con el personal fijo mínimo y eventual necesario. Estos trabajadores disfrutarán este periodo vacacional en los últimos días de ese mismo mes aproximadamente.

B) Una semana natural en las fiestas patronales de Calahorra.

El restante periodo vacacional será fijado fuera del periodo de mayor actividad productiva de la Empresa (1 de abril al 31 de octubre, aproximadamente). Es facultad de la Empresa el señalar las fechas concretas del disfrute de las vacaciones.

El personal que voluntariamente concierte con la Empresa el cambiar a los meses de noviembre, diciembre, enero o febrero el periodo de vacaciones le corresponde en el mes de julio, será incentivado económicamente con bolsa de vacaciones.

Se interrumpirán las vacaciones en el caso de bajas por accidente con intervención quirúrgica o inmovilización de extremidades o columna, y en caso de enfermedad común con hospitalización como mínimo de 6 días. El periodo vacacional que resta por disfrutar, se trasladará a los meses de Noviembre o Diciembre, finalizando el derecho al 31 de Diciembre de ese año.

Artículo 19º.— Permisos y licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a permiso, sin pérdida de sus derechos económicos, por el tiempo y en los casos siguientes:

1º.— Tres días naturales (de los cuales al menos dos serán laborables, de lunes a viernes) en el óbito de padres, cónyuge, hijos o hermanos. Dos días naturales en fallecimiento de nietos o abuelos.

2º.— Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos consanguíneos o afines.

3º.— Quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

4º.— Tres días naturales (de los cuales al menos dos serán laborables de lunes a viernes), en caso de nacimiento de hijos.

5º.— Tres días naturales (de los cuales, al menos dos serán laborables de lunes a viernes) en los casos de enfermedad grave de padres, cónyuge, hijos o hermanos, y dos días naturales en caso de enfermedad grave de nietos o abuelos.

6º.— El tiempo necesario para la asistencia del trabajador, o de hijo menor de catorce años, a consulta médica general del Seguro Obligatorio de Enfermedad. Este derecho, por lo que respecta a consulta de los hijos, corresponde a la madre, y a la falta de ésta o de su incapacidad justificada, al padre.

En los supuestos 1º, 4º y 5º se ampliará el período en un día natural, si se efectuara desplazamiento superior a 40 km.

Los parentescos anteriormente citados, lo serán tanto en el caso de consanguinidad, como de afinidad.

En todos los casos previstos, la Empresa podrá exigir la justificación correspondiente y su falta de presentación llevará implícita la pérdida de la totalidad de los derechos económicos correspondientes al tiempo de ausencia.

Artículo 20º.— Revisión médica.

La Empresa proporcionará a su personal una revisión médica anual, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 21º.— Derechos sindicales.

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, autorizará a sus trabajadores de un determinado Sindicato que puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas o distribuir información sindical, todo ello fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa, ni interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

Existirán tablones de anuncios a disposición de los sindicatos o del Comité de Empresa. Cualquier comunicación que se circule o se inserte en el tablón de anuncios será previamente dirigida mediante copia a la Dirección de la Empresa.

Los miembros del Comité de Empresa podrán acumular en uno o varios de sus componentes el número de horas mensuales previstas en el apartado e) del artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 22º.— Asambleas.

Los trabajadores tienen derecho a reunirse en Asamblea, que será convocada y presidida en todo caso por el Comité de Empresa mancomunadamente. De la convocatoria y orden del día se dará traslado previamente a la Dirección de la Empresa.

El lugar de reunión será un Centro de Trabajo y tendrá lugar fuera de las horas de trabajo.

El empresario facilitará lugar adecuado si el centro de trabajo reúne condiciones para ello.

El empresario podrá denegar el local para la Asamblea si no se da cumplimiento por los trabajadores a las anteriores disposiciones, si hubiesen transcurrido menos de dos meses desde la última reunión celebrada y en el supuesto de cierre legal de la Empresa.

Artículo 23º.— Excedencia forzosa.

Los trabajadores elegidos para desempeñar cargos de carácter provincial o superior de responsabilidad en su sindicato, y que deban dedicarse por completo al desempeño de sus tareas, podrán solicitar voluntariamente la excedencia, por el tiempo que dure la situación, transcurrido el cual se reincorporarán a sus puestos de trabajo, siempre y cuando lo soliciten antes de transcurrido un mes a contar desde la fecha y haber cesado en los referidos cargos.

Artículo 24º.— Vinculación a la totalidad.

El presente Convenio forma un todo indivisible y, por tanto, si la Autoridad Laboral competente, en el ejercicio de sus funciones, no aprobase alguno de los pactos del mismo, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, debiendo negociarse de nuevo su contenido.

Artículo 25º.— Comisión Paritaria.

Para la interpretación de las disposiciones de este Convenio se crea una Comisión Paritaria integrada por D. Jesús San Juan Ochoa y D. Antonio Aldea Rodríguez, como representantes de la Empresa, y D. David Romero Alvarez y D. Vicente García Castresana, por la parte laboral.

Esta comisión resolverá en arbitraje los problemas que se deriven de la interpretación y aplicación de los pactos del mismo.

Calahorra, a 29 de Abril de 1992.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Social

Notificación de Sentencia

IV.1096

D. Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

Doy Fe y Testimonio: Que en el Recurso de Suplicación número 87/92, dimanante de los autos del Juzgado de lo Social de La Rioja nº 2519/91, a instancia del Instituto Nacional de la Seguridad Social y otro, sobre Invalidez Permanente Absoluta, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

“Fallamos: Que, desestimando el recurso de Suplicación interpuesto por la representación letrada del Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social contra la sentencia del Juzgado de lo Social de La Rioja de fecha 4 de febrero de 1992, dictada en autos promovidos contra los recurrentes por D. Felipe León Calatayud, en reclamación por Invalidez Permanente Total que tenía reconocida, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia ...”

Y para que conste, surta los efectos procedentes y sirva de notificación a Fernando García Hermosilla, en situación legal de rebeldía, cumpliendo lo ordenado se expide la presente cédula de notificación, haciéndoles saber

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo para la Empresa “Envases Metálicos Riojanos Moreno, S.A.” de Calahorra (La Rioja), así como la tabla salarial anexa.

Logroño, 6 de Mayo de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

ANEXO I

TABLA SALARIAL PARA 1992

CATEGORIAS	SALARIO DIARIO	REMUNERA- CION ANUAL	HORAS EXTRAORDINARIAS Laborables	Festivos
APRENDICES Y ASPIRANTES:				
De 16 años	1.808	911.232	584	682
De 17 años	1.939	977.256	627	733
PERSONAL OBRERO:				
Trabajos secundarios	2.830	1.426.320	921	1.066
Peón	2.918	1.470.672	944	1.100
Especialista 2ª	2.975	1.499.400	966	1.122
Especialista 1ª	3.037	1.530.648	985	1.150
Oficial 3ª	3.117	1.570.968	1.008	1.173
Oficial 2ª	3.309	1.667.736	1.075	1.246
Oficial 1ª	3.551	1.789.704	1.150	1.336
Oficial Espec. Litografía	3.960	1.995.840	1.284	1.492
Encargado de Sección	4.121	2.076.984	1.335	1.554
Capataz, Almacenero	3.089	1.556.856	999	1.162
Guarda, portero, ordenanza	2.975	1.499.400	966	1.122
Listero	3.117	1.570.968	1.008	1.173
PERSONAL ADMINISTRATIVO: MENSUAL				
Telefonista	86.934	1.443.104	939	1.093
Auxiliar	91.331	1.516.095	986	1.150
Oficial 2ª	99.892	1.658.207	1.078	1.257
Oficial 1ª	109.150	1.811.890	1.181	1.371
Jefe 2ª	126.311	2.096.763	1.358	1.583
Jefe 1ª	133.884	2.222.474	1.448	1.680
PERSONAL TECNICO:				
Dibujante, Delineante, Pro. 3ª	105.292	1.747.847	1.138	1.327
Dibujante, Delineante, Pr. 2ª	110.140	1.828.324	1.190	1.385
Dibujante, Delineante, Pr. 1ª	116.475	1.933.485	1.257	1.460
Maestro encargado	133.884	2.222.474	1.448	1.680
Técnico de Organización	109.150	1.811.890	1.181	1.371
Jefe de Organización	133.884	2.222.474	1.448	1.680
Titulado grado medio	133.884	2.222.474	1.448	1.680
Titulado grado superior	158.085	2.624.211	1.700	2.014

que contra dicha sentencia puede interponerse Recurso de Casación para Unificación de Doctrina, debiendo anunciarlo ante esta Sala en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de su publicación, mediante escrito que deberá llevar firma de Letrado y en la forma señalada en los artículos 215, siguientes y concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral.

Logroño, a 11 de mayo de 1992.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO

Edicto de Subasta

IV.1097

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de 1ª Instancia nº 1 de Logroño, Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el nº 367/90 a instancia de Banco de Santander S.A. contra Don Eugenio Mozo Gallarza y Dª Francisca Olmedo Pretel, en el cual se sacan en venta y pública subasta los bienes embargados, por término de 20 días, habiéndose señalado para su celebración los siguientes días y horas:

Primera subasta: 11 de septiembre a las 11 horas.

Segunda subasta: 9 de octubre a las 11 horas.

Tercera subasta: 6 de septiembre a las 11 horas.

Condiciones de la subasta

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales", en Banco Bilbao Vizcaya de Logroño, al menos el veinte por ciento del valor de la tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación de los bienes. En la segunda las posturas mínimas no serán inferiores a los dos tercios de dicho valor de tasación rebajado en un veinticinco por ciento y en la tercera se admitirán posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de la consignación previa en la entidad bancaria antes expresada, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Las actuaciones y la certificación de cargas a que se refiere el artículo 1489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

Se hace constar la carencia de títulos de propiedad de los bienes objeto de subasta sin que el demandante haya solicitado suplir su falta.

Bienes Objeto de la Subasta

Casa sita en Castejón (Navarra), calle Miguel Primo de Rivera nº 5, de 105 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Tudela (Navarra) al tomo 2561, folio 27, libro 45 de Castejón, finca 185, inscripción 4ª y 5ª.

Valorada en: diez millones de pesetas (10.000.000 Ptas.)

Dado en Logroño a 11 de mayo de 1992.— La Secretaria.

Cédula de citación

IV.1104

En cumplimiento de lo acordado en autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado al número 101/92, sobre lesiones, se cita por medio del presente a Consuelo Lucía Fernández Hernández, cuya última residencia era en la calle Vara de Rey, número 73, piso séptimo, letra D de Logroño, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en concepto de implicada comparezca ante este Juzgado, para asistir a la celebración del juicio oral, el próximo día 3 de Junio, a las 10,30 horas, con la prevención de que deberá verificarlo con los testigos y demás pruebas de que intente valerse, y pudiendo comparecer asistida de Abogado.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente, en Logroño a 12 de Mayo de 1992.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO

Notificación de Sentencia

IV.1098

La Secretario del Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Logroño y su partido.

Hace Saber: Que en los Autos de Juicio Ejecutivo nº 373/88 obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y Fallo, son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: En Logroño, a 1 de abril de 1991. El Ilmo. Sr D. Luis Miguel Fernández Rodríguez, Magistrado Juez, en Comisión de Servicios, del Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de los de Logroño, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo, promovidos a instancia de Banco de Vizcaya, S.A. y en su representación la procuradora de los tribunales Dª Concepción Fernández Torija Oyón y en su defensa el letrado D. Mariano Fernández Torija; contra Angel Esteban Martínez y su esposa y contra Ramón Fernández Benito y su esposa, éste último, representado por la procuradora de los tribunales Dª Teresa Zuazo Cereceda y defendido por el letrado D. Antonio Hidalgo, y contra Quiñón S.A. y ...

FALLO: Que estimando la oposición formulada por la procuradora Sra. Zuazo en nombre y representación de D. Ramón Fernández Benito, en la ejecución instada por la procuradora Sra. Fernández Torija, en representación de Banco de Vizcaya S.A. debo declarar y declaro no haber lugar a remate, ordenando que se alce el embargo trabado sobre los bienes del ejecutado y condenando al ejecutante a las costas procesales causadas.

Así, por esta mi sentencia, de a que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Logroño, a 12 de mayo de 1992.— La Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO

Edicto

IV.1099

Dª Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 5 de Logroño

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio del artículo 131 de la Ley Hipotecaria 40/91, a instancia de Banco de Crédito Industrial, representado por el procurador Sr. Salazar Terreros, contra D. Francisco José Ugarriza Moreno, Dª María Mercedes Lacalle terreros, contra D. Francisco Desahucio 470/91, a instancia de D. Estebán Peñalva Peñalva, sobre reclamación de cantidad de 2.665.062, pesetas de principal, en los que se ha practicado las siguientes liquidaciones de intereses y tasación de costas:

Tasación de Costas, que practica la Secretaria que suscribe.

Honorarios Letrado según minuta 217.497 pesetas.

Derechos y Súplicas de Procurador 105.698 pesetas.

Total tasación de Costas 377.186 pesetas

Liquidación de Intereses, que practica la Secretaria que suscribe.

Principal 2.665.062 pesetas.

Tipo de interés 19,50 %.

Días Liquidados 418 días. Ascende la presente liquidación de intereses s.e.u.o. a quinientas noventa y cinco mil ciento cuarenta y ocho pesetas (2.665.062 al 19,50% en 418 días).

Y, para que sirva de notificación a los demandados D. Francisco José Ugarriza Moreno y Dª María Mercedes Lacalle Espinosa, para que en el término de tres días pueda impugnar la tasación de costas, y en el término de seis días puedan impugnar la liquidación de intereses, expido el presente en Logroño a 15 de mayo de 1992. La Magistrado Juez, La Secretaria.

Edicto de subasta

IV.1105

Doña Carmen Araujo García, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. 5 de Logroño.

Hace saber: Que según lo acordado por S.Sª en resolución de esta fecha, dictada en el Procedimiento Judicial Sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria nº 351/91 promovido por Caja de Ahorros de La Rioja, representada por el Procurador Sr. González Bravo, contra Muebles Herloya S.A., en reclamación de cantidad, se anuncia por el presente la venta de dicha finca en pública subasta, por término de veinte días, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, teniendo lugar la primera subasta el 21 de Julio próximo; la segunda el 22 de septiembre, y la tercera el 21 de octubre próximo siempre a las diez horas; bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA.— Servirá de tipo para el remate, en primera subasta, la cantidad en que haya sido tasada la finca en la escritura de deudor; en segunda subasta, el 75% de dicha cantidad; y la tercera subasta sale sin sujeción a tipo.

SEGUNDA.— Para tomar parte en la primera y segunda subasta, los licitadores deberán consignar previamente, en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad en metálico igual, por lo menos al 20% del tipo en la primera y segunda, y al 20% del tipo de la segunda en la tercera subasta.

Al terminar el acto, serán devueltas dichas cantidades a sus dueños, salvo la que corresponda al mejor postor, que quedará a cuenta y como parte del precio total del remate, que si se solicita podrá hacerse con la calidad de ceder el remate a un tercero.

También podrán reservarse en depósito, a instancia del acreedor, las demás consignaciones que se admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a efecto de que si el primer postor-adjudicatario no cumple la obligación pueda probarse el remate a favor de los que le sigan por orden de sus respectivas posturas.

TERCERA.— Pueden hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, que deberá ser presentado en la Secretaría del Juzgado, con el justificante del ingreso de la consignación, antes del momento señalado para la subasta.

CUARTA.— Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los intervinientes.

QUINTA.— Se entenderá que todo licitador acepta la titulación existente y que las cargas anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

SEXTA.— Mediante el presente se notifica al deudor hipotecario los anteriores señalamientos, a los efectos procedentes.

BIENES QUE SE SUBASTAN:

"Pabellón industrial dedicado a fábrica de muebles ocupando una superficie de mil cuatrocientos nueve metros, veinte decímetros cuadrados, adosado a la fábrica existente, propiedad de D. Rubén Hernández Zabalo por su linder oeste, lindando por los demás vientos con el resto del solar no edificado. Consta de planta baja destinada a fabricación con la expresada superficie y planta superior destinada a oficinas de setenta y ocho metros, doce decímetros cuadrados. Inscrita al tomo 274, libro 45, folio 201, finca 7.244, 3ª, valorada en treinta y seis millones quinientas mil pesetas. Sita en la ciudad de Arnedo.

Dado en Logroño, a 15 de mayo de 1992.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE LOGROÑO

Edicto de Subasta

IV.1100

El Magistrado Juez de 1ª Instancia e Instrucción nº 6 de los de Logroño, Ilmo. Sr. Marcelino Tejada Tejada.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita Juicio Ejecutivo nº 163/90 a instancia de Europunto S.A., con domicilio social en Logroño, representado por la procuradora Sra. Fernández Torija, contra D. Joaquín Ruiz Lorente, representado por la procuradora Sra. León Ortega, y en ejecución de sentencia dictada en ellos, cumpliendo providencia de este día, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles

embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de veintinueve millones quinientas mil pesetas (29.500.000 Ptas.), cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en c/ Bretón de los Herreros nº 5, planta 4ª izquierda, en la forma siguiente:

En la primera subasta: el día 3 de septiembre del presente año, y hora de las 10 de su mañana, por el tipo de tasación.

En segunda subasta: caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con la rebaja del 25% del tipo, el día 1 de octubre del presente y hora de las 10 de su mañana.

Y en tercera subasta: si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 3 de noviembre del presente y hora de las diez de su mañana, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación. Que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado. Que podrá licitarse a calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio. Que, a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y que lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumple sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas. Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferencias - si las hubiere - al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el remate las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes embargados y que se subastan son:

Vivienda o piso 1º, sito en la calle Bajamar nº5, del Puerto del Carmen, con una superficie de 69,52 m2, inscrita en el registro de la Propiedad al tomo 774, folio 142, libro 161, finca nº 14.511. Valorada pericialmente a efectos de subasta en la cantidad de siete millones de pesetas (7.000.000 ptas.).

Apartamento en un edificio de dos plantas, sito en la Paronada, término municipal de San Bartolomé, de 61,42 m2. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arrecife al tomo 998, folio 216, libro 96, finca nº 9.610. Valorada pericialmente a efectos de subasta en la cantidad de siete millones quinientas mil pesetas (7.500.000 ptas.).

Apartamento en un edificio de dos plantas, sito en la Paronada, término municipal de San Bartolomé, de 62,59 m2. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 998, folio 181, libro 96, finca nº 9.611. Valorada pericialmente a efectos de subasta en la cantidad de siete millones quinientas mil pesetas (7.500.000 ptas.).

Apartamento en un edificio de dos plantas sito en la Paronada, término municipal de San Bartolomé, de 62,59 m2. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arrecife al tomo 998, folio 182, libro 96, finca nº 9.612. Valorada pericialmente a efectos de subasta en la cantidad de siete millones quinientas mil pesetas (7.500.000 ptas.).

Y para que asimismo, sirva de notificación del señalamiento del lugar, día y hora para el remate al deudor D. Joaquín Ruiz Lorente, expido el presente a 11 de mayo de 1992.— El Secretario Judicial.

Edicto de Subasta

IV.1101

El Magistrado Juez Sustituto de 1ª Instancia nº 6 de los de Logroño.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita Juicio Ejecutivo nº 231/91 a instancia de Banco de Santander S.A., representado por la procuradora Sra. Torija, contra D. José Félix Estefanía Royo y D. José Ignacio Estefanía Lobato, y en ejecución de sentencia dictada en ellos, cumpliendo providencia de este día, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días del bien inmueble embargado al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de setecientos cincuenta mil pesetas, cuyo remate

tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en c/ Bretón de los Herreros nº 5, planta 4ª izquierda, en la forma siguiente:

En la primera subasta: el día 4 de septiembre próximo y hora de las 10 de su mañana, por el tipo de tasación.

En segunda subasta: caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con la rebaja del 25% del tipo, el día 24 de septiembre próximo y hora de las 10 de su mañana.

Y en tercera subasta: si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 5 de octubre próximo y hora de las diez de su mañana, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación. Que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado. Que podrá licitarse a calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio. Que, a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y que lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumple sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

Los bienes embargados y que se subastan son:

Vehículo Turismo marca seta-Ibiza 1,5 Inyección, matrícula Lo-9869-1. valorado pericialmente a efectos de subasta en la cantidad de setecientos cincuenta mil pesetas (750.000 Ptas.).

Y para que asimismo sirva de notificación del señalamiento del lugar, día y hora para el remate al deudor D. José Félix Estefanía Royo y D. José Ignacio Estefanía Lobato, expido el presente a 14 de mayo de 1992.— El Secretario Judicial.

Cédula de Notificación y requerimiento

IV.1102

En virtud de lo acordado en autos de Juicio verbal desahucio seguidos en este Juzgado con el nº 477/91, por el Sr. Magistrado-Juez Sustituto de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de los de Logroño, seguidos a instancia de Dª Isabel Barrio Heredia, representada por la procuradora Sra. Urbiola, contra D. Khalid Aknoul y contra D. Jesús Javier Marín Ruiz, actualmente en ignorado paradero, por el presente se les notifica y requiere a D. Khalid Aknoul y D. Jesús Javier Marín Ruiz, para que dentro del plazo de quince días desaloje a la libre disposición de la demandante el local sito en Logroño, calle Vélez de Guevara nº 1, planta baja izquierda, objeto del Juicio, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se procederá, a su costa, a lanzarle del mismo.

En Logroño, a quince de mayo de 1992.— El Magistrado-Juez, Secretario Judicial.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO

Edicto

IV.1103

D. José Matías Alonso Millán, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 7 de Logroño, por el presente Hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio de Desahucio con el número 341/91 a instancia del Procurador D. Francisco Salazar terreros en nombre y representación de D. Basilio Torres Gómez contra Catesa sobre falta de pago de rentas, en los que, en propuesta de providencia dictada en el día de la fecha se ha acordado proceder al lanzamiento del demandado del local comercial sito en Logroño, planta baja de la calle Marqués de Murrieta número 53-55, dejándola a la libre disposición del actor D. Basilio Torres Gómez, señalándose para ello el día 22 de junio y hora de las 10 de su mañana.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Camiones Automóviles Tractores Europeos S.A. (Catesa), extendiendo al presente que será publicado en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la provincia.

Logroño, a 14 de mayo de 1992.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Contratación de la cobertura de los servicios correspondientes mediante mutua de accidentes de trabajo y enfermedad profesional para el personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, incluido en el Régimen General de la Seguridad Social
V.A.320

En la Sección de Contratación de la Consejería de Presidencia y

Administraciones Públicas (C/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha), se halla a disposición de los interesados, durante los días y horas hábiles de oficina, el pliego de condiciones técnicas para la contratación de referencia.

Las ofertas deberán presentarse en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja (C/ Calvo Sotelo, 3 bajo), hasta las trece horas del día 15 de junio de 1992.

Logroño, 21 de Mayo de 1992.— La Jefa del Negociado de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO*Devolución de fianza*

V.A.315

Con el fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por la empresa José García Mendizábal en garantía de las obras de "Construcción de bordillos y aceras en Avda. Gonzalo de Berceo y Avda. Navarra" se anuncia al público para que en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones por escrito los que se consideren con derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Aldeanueva de Ebro a 11 de Mayo de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CENICERO*Devolución de fianza*

V.A.316

Con el fin de proceder a la devolución de la fianza constituida para la construcción del Hogar de la Tercera Edad por la empresa Construcciones Pascual y Anda S.A., se anuncia al público para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones quienes crean tener algún derecho exigible.

En Cenicero, a 13 de Mayo de 1992.— El Alcalde-Presidente, Antonio Martínez Tricio.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO*Devolución de fianza*

V.A.317

A fin de proceder a la devolución de la fianza constituida que más abajo se indica, se anuncia al público para que, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pueda presentar reclamaciones por escrito todo aquel que se considere con derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

— Servicio de enseñanza de trabajos de calefacción, climatización y fontanería.

Adjudicatario: D. Santiago Ferrer Ruiz.

Logroño, 15 de Mayo de 1992.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE LUMBRERAS*Subasta de aprovechamientos maderables, año 1992*

V.A.318

Autorizada por la Dirección General de Montes, y aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria del día 23 de Abril de 1992 el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que ha de regir la subasta de los aprovechamientos forestales para el año 1992, que más adelante se detallan, se expone al público durante el plazo de ocho días, para su examen, y a efectos de reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la convocatoria de subasta, si bien la licitación quedará aplazada, caso de que se formulen reclamaciones contra los Pliegos.

Objeto:

Lote nº 1: Aprovechamiento de 408 pinos, con 458 m3 de madera y 93 m2. de leña. Precio de tasación: madera, a 6.000 pts./m3.; leña a 300 pts./m3. Tasación global: 2.775.600 pts. Localización: en "Las Navillas" del Monte Público nº 97-Dehesa Lastornal- Tasas de Montes: 56.722 pts.

Lote nº 2.— Aprovechamiento de 256 pinos, con 337 m3 de madera y 67 m3 de leña. Precio de tasación: madera, a 8.000 pts./m3, leña a 300 pts./m3. Tasación global: 2.716.100 pts. Localización: en "Fuente de la Nava" (Cepedillo) del Monte Público nº 97 -Dehesa Lastornal- Tasas de Montes: 51.098 pts.

Fianza provisional: el 3% del precio de licitación;

Fianza definitiva: El 6% del precio del remate.

Gastos: Serán por cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios, el IVA, y en general toda clase de gastos, que ocasione la subasta.

Presentación de proposiciones: En sobre cerrado, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de 20 días hábiles, de 9 a 14 horas, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial

de La Rioja.

Apertura de proposiciones: En la Casa Consistorial, a las 13 horas del día siguiente hábil al que finalice la presentación de proposiciones.

Forma de pago: La establecida en el Pliego de Condiciones.

Documentación: A la oferta, y en sobre distinto, se acompañará:

— Los que acrediten la personalidad del contratista y número o código de identificación fiscal.

— Resguardo acreditativo de la Fianza provisional.

— Documento de calificación empresarial.

Consulta del expediente: Se encuentra en la Secretaría, a disposición de los licitadores, donde pueden examinarlo durante el plazo de presentación de ofertas.

Modelo de proposición: D. ..., mayor de edad, con N.I.F. nº ... y domiciliado en calle ... nº ..., Municipio ..., provincia ..., en nombre o en representación de ..., enterado de la convocatoria de subasta anunciada por el Ayuntamiento de Lumeras de Cameros (La Rioja), en el Boletín Oficial de La Rioja nº ..., del día ... de ... de 1992 para la enajenación del aprovechamiento forestal ... del lote nº ... y de los pliegos de condiciones técnico facultativas y económico-administrativas, cuyos particulares conoce y acepta, se compromete a su realización por la cantidad de ... pesetas (en número y en letra). A los efectos de la adjudicación hace constar que se encuentra en posesión de la Licencia Fiscal y del Documento de Calificación Empresarial.

En ... a ... de ... de 1992.

(Firma del licitador).

Lumeras, a 7 de Mayo de 1992.— El Alcalde-Presidente, Agustín Silva Jubera.

AYUNTAMIENTO DE VILLAREJO*Subasta de aprovechamientos forestales*

V.A.319

Aprobado por el Ayuntamiento el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que ha de regir la subasta de los aprovechamientos forestales del año 1992, se expone al público durante el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B.O.R., para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente, se anuncia la convocatoria de subasta si bien esta licitación se aplazará cuanto sea necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

Objeto de la subasta, son los aprovechamientos siguientes:

Lote nº 1: Pastos en 303 Has. para 15 cabezas de vacuno.

Tasación: Precio base 12.600 ptas. Precio índice 25.200 ptas.

Tasas: 8057 ptas.

Lote nº 2: Maderas. 87 Hayas con 141 m3. de madera y 28 m3. de leñas. Tasación. Precio base 1.206.900 ptas. Precio índice 1.508.625 ptas. Tasas: 26.914.

La duración de los aprovechamientos será la del año forestal.

Fianzas: Para tomar parte en la subasta habrá de prestarse la fianza provisional del 6% del precio de licitación y la definitiva que deberá depositar el adjudicatario, será el equivalente al 20% del precio de remate. Además se exigirá un aval bancario por el resto del precio adjudicado.

Gastos: El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer la inserción de anuncios, el 13% de I.V.A. y toda clase de gastos que ocasione la subasta.

Presentación de proposiciones: La presentación de proposiciones se realizará en sobre cerrado en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el B.O.R. incluyéndose fotocopia del D.N.I. y justificante de haber constituido la fianza provisional. En el exterior del sobre se hará constar el aprovechamiento a que se refiere la proposición.

Consulta del expediente: En la Secretaría del Ayuntamiento, estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de ofertas.

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en la sala de sesiones de la Casa Consistorial a las 17 horas del día siguiente hábil a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición: D. ... con D.N.I. nº ... domiciliado en ... en nombre propio (o en representación de ...) enterado de la convocatoria de subasta anunciada por el Ayuntamiento de Villarejo en el B.O.R.N. ofrece por el citado aprovechamiento la cantidad de ... (cifra y letra) en las condiciones previstas en el Pliego de Condiciones que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

Villarejo, a 13 de mayo de 1992.— El Alcalde.

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR*Solicitud de licencia para establecer una carpintería metálica*

V.B.366

Por D. Víctor Manuel Nestares Metola, se ha solicitado establecer la actividad de Carpintería Metálica, con emplazamiento en c/ Manjarrés, s/n. Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo

30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Fuenmayor a 8 de Mayo de 1992.— El Alcalde.

C. Anuncios particulares

CENTRO EUROPEO DE INFORMACION Y PROMOCION DEL MEDIO RURAL

Normativa para acceder a las Ayudas para alojamientos turísticos rurales, dentro de la Iniciativa Comunitaria LEADER

V.C.24

Podrán beneficiarse de estas ayudas las personas físicas o jurídicas, propietarias o arrendatarias de viviendas o edificios rurales ubicadas en la zona Objetivo 5b de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que cumplan los siguientes requisitos:

1.— Que la vivienda o edificio este situada en poblaciones con un número no superior a 1.500 habitantes, o bien que esté situado fuera de los núcleos urbanos de población.

2.— Que el titular de la vivienda, propietario o arrendatario, viva en la zona Objetivo 5b.

3.— No haber iniciado la inversión antes de solicitar la ayuda.

4.— Que la vivienda disponga, antes o después de realizar las obras de adaptación, de las siguientes instalaciones o servicios:

a) Agua potable corriente.

b) Electricidad.

c) Calefacción en las habitaciones y en la parte de la casa destinada a baño, comedor y salón para uso de huéspedes.

d) Destinar como mínimo dos habitaciones dobles y como máximo siete habitaciones dobles para el alojamiento de los huéspedes.

e) Dichas habitaciones dispondrán de ventilación directa al exterior por medio de un hueco de superficie mínima superior a 0,8 metros cuadrados y al 8 % de la superficie en planta de la habitación. Las superficies mínimas serán de 12 metros cuadrados para habitaciones dobles y de 9 metros cuadrados para habitaciones individuales. El volumen de la habitación será de un mínimo de 8 metros cúbicos.

f) El mobiliario indispensable será el siguiente: camas individuales o dobles, mesita de noche, silla, armario y un punto de luz con interruptor al lado de la cama. Todo el mobiliario y el equipo de la habitación deberá encontrarse en buen estado de uso y conservación.

g) Los servicios higiénicos deberán tener las siguientes características:

— El edificio contará con un cuarto de baño con agua caliente y fría por cada seis plazas de alojamiento, con un mínimo de un baño por planta de habitaciones.

3.— Si las inversiones son efectuadas por cooperativas, sociedades anónimas laborales o cualquier otra forma jurídica de trabajo asociado, la ayuda pública máxima admisible señalada en el punto 2, podrá aumentarse en un 5% del coste total de la inversión.

4.— En el caso de que un proyecto acumule alguna otra ayuda pública a la concedida en el marco de la iniciativa comunitaria LEADER, la ayuda total sobre la inversión no podrá superar el 40%.

TRAMITACION

Los solicitantes de las ayudas deberán presentar la siguiente documentación:

1.— Solicitud con arreglo al modelo oficial.

Fotocopia del DNI.

3.— Memoria o, en su caso, proyecto, que incluyan una descripción de la inversión a realizar, con presupuesto y planos.

4.— Declaración de las ayudas obtenidas y/o solicitadas de otros organismos u administraciones nacionales, autonómicas o locales.

5.— Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

6.— Informe del Ayuntamiento correspondiente que acredite:

— El empadronamiento del solicitante en el municipio declarado.

— Que el proyecto cumple todas las normas sanitarias, urbanísticas y de seguridad adecuadas.

7.— Declaración escrita comprometiéndose, en el supuesto de obtener la ayuda, al mantenimiento de la actividad para la que se solicita ayuda durante los cinco años siguientes a la finalización de la inversión.

8.— Compromiso de poner a disposición del grupo de acción local CEIP, del IRYDA, de la Comisión de la CEE o de los órganos de control establecidos, la documentación necesaria para que éstos puedan recabar información precisa y verificar la inversión o gasto, hasta los cinco años siguientes al pago de la ayuda.

9.— El tiempo máximo que podrá transcurrir entre la solicitud y concesión será de 30 días.

11.— El plazo para la solicitud de las ayudas terminará el 10 de diciembre de 1993.

12.— El plazo para concesión de las ayudas terminará el 31 de diciembre de 1993.

13.— Compromiso de que la ejecución de la obra o el gasto no deberá ser superior a un año, a partir de la fecha de concesión de la ayuda.

PAGO DE LA AYUDA

1.— El grupo de acción local CEIP, si lo considera procedente, podrá conceder al beneficiario de la ayuda un anticipo del importe, previa presentación de aval y una vez producida la resolución de la concesión.

2.— El resto de la ayuda o su totalidad si no se hubiese concedido anticipo, se pagará después de certificada la inversión o el gasto correspondiente.

3.— Se exigirá a los beneficiarios de las ayudas, bien en el momento

de la concesión o del pago, el compromiso de devolución de la cantidad recibida si no cumplen las condiciones, requisitos y finalidades para las que fue concedida la ayuda.

OTROS CRITERIOS DE VALORACION

Se valorarán especialmente todos aquellos proyectos que incluyan las siguientes características:

— Que los proyectos presentados ofrezcan la posibilidad de alojamiento y restauración en la misma oferta.

— Que ofrezcan programas de formación de equitación, de acercamiento al mundo del caballo, medio ambiental.

— Se valorará la participación del solicitante en las medidas propuestas por el Programa LEADER para la promoción y gestión del turismo rural.

En Logroño, a 19 de Mayo de 1992.— El Presidente, Félix Urbiola Gómez Escolar.

Normativa para acceder a las ayudas de granjas ecuestres, dentro de la Iniciativa Comunitaria LEADER

V.C.25

Podrán beneficiarse de estas ayudas las personas físicas y jurídicas, que deseen establecer una granja ecuestre en la zona Objetivo 5b de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que cumplan los siguientes requisitos:

1.— El solicitante deberá residir en la zona Objetivo 5b.

2.— No haber iniciado la inversión antes de solicitar la ayuda.

3.— El beneficiario deberá mantener una o dos yeguas para la reproducción.

4.— La oferta de granja ecuestre deberá ofrecer picadero, enseñanza para la práctica de la equitación, rutas y paseos por la zona y servicio de guías especializados.

5.— El solicitante deberá acreditar su cualificación profesional para desarrollar la actividad ecuestre.

ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

Serán objeto de ayuda aquellas inversiones que vayan dirigidas a las siguientes actuaciones:

— Adquisición de terrenos para la implantación del proyecto. Se excluyen los terrenos que sean propiedad del solicitante.

— Acondicionamiento y urbanización de los terrenos.

— Edificaciones.

— Material y utillaje para la práctica de la equitación.

— Adquisición de caballos para la monta y reproducción.

FORMA Y CUANTIA DE LAS AYUDAS

1.— Las ayudas se concederán únicamente bajo la forma de subvenciones de capital.

2.— Los límites máximos de ayuda pública serán del 35%, siendo el límite de ayuda de 2.000.000 de pesetas.

— El cuarto de baño estará equipado como mínimo, con inodoro con cierre hidráulico, lavabo y ducha.

— Toma de corriente al lado de cada lavabo o en su lugar adecuado para su utilización por los huéspedes.

h) Botiquín de primeros auxilios.

i) Extintor.

j) Teléfono, salvo posibilidad de dispensa en circunstancias excepcionales.

5.— Las viviendas deberán reunir las debidas condiciones de habitabilidad, confort, accesos y ubicación idónea.

6.— Los servicios mínimos exigidos serán los de alojamiento y desayuno.

7.— Los alojamientos rurales deberán de reunir todas las condiciones exigibles por las normativas que dicten las autoridades autonómicas.

ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

Serán objeto de ayuda aquellas inversiones que vayan dirigidas a las siguientes actuaciones:

— Construcción y acondicionamiento interior de la vivienda.

— Instalación de los servicios exigibles.

— Decoración y equipamiento de las estancias y servicios destinadas a acoger a los huéspedes.

FORMA Y CUANTIA DE LAS AYUDAS

1.— Las ayudas se concederán únicamente bajo la forma de subvenciones de capital.

2.— Los límites máximos de ayuda pública serán del 35 %, siendo el límite de la ayuda de 3.000.000 de pesetas.

3.— Si las inversiones son efectuadas por Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación, Sociedades Anónimas Laborales o cualquier otra forma jurídica de trabajo asociado, la ayuda pública máxima admisible señalada en el punto 2, podrá aumentarse en un 5 % del coste total de la inversión.

4.— En el caso de que un proyecto acumule alguna otra ayuda pública a la concedida en el marco de la iniciativa comunitaria LEADER, la ayuda total sobre la inversión no podrá superar el 40%.

TRAMITACION

Los beneficiarios de la ayuda deberán presentar la siguiente documentación:

1.— Solicitud con arreglo al modelo oficial.

2.— Fotocopia del D.N.I.

3.— Documento acreditativo de la propiedad del inmueble o, en su caso,

contrato de arrendamiento como mínimo por un periodo de 5 años a partir de la finalización de la obra y autorización del titular al arrendatario para la realización de las obras de reforma y dedicación del edificio a la finalidad que se pretende.

4.— Memoria o, en su caso, proyecto, que incluyan una descripción de la inversión a realizar, con presupuesto y planos.

5.— Declaración de las ayudas obtenidas y/o solicitadas de otros organismos u administraciones nacionales, autonómicas o locales.

6.— Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

7.— Informe del Ayuntamiento correspondiente que acredite:

— Que el solicitante vive en la casa o en otra dentro de la misma población.

— Que existe una adecuada eliminación de aguas residuales y recogida de basura.

— La potabilidad del agua, en casos de casas aisladas o que estén fuera de los núcleos urbanos, o bien que dispongan de suministros de la red municipal de aguas.

— Certificado acreditativo de que la vivienda reúne las condiciones urbanísticas y de seguridad adecuadas.

8.— Declaración escrita comprometiéndose, en el supuesto de obtener la ayuda, al alquiler de habitaciones en los 5 años siguientes a la finalización de la obra.

9.— Compromiso de poner a disposición del grupo de acción local CEIP, del IRIDA, de la Comisión de la CEE o de los órganos de control establecidos, la documentación necesaria para que estos puedan recabar información precisa y verificar la inversión o gasto, hasta los cinco años siguientes al pago de la ayuda.

10.— El tiempo máximo que podrá transcurrir entre la solicitud y concesión sera de 30 días.

11.— El plazo para la solicitud de las ayudas terminará el 10 de diciembre de 1993. En el caso de que se agotarán los fondos de las ayudas con anterioridad a esta fecha, se dará debida publicidad de ello.

12.— El plazo para concesión de las ayudas terminará el 31 de diciembre de 1993.

13.— Compromiso de que la ejecución de la obra o el gasto no deberá ser superior a un año, a partir de la fecha de concesión de la ayuda.

PAGO DE LAS AYUDAS

1.— El grupo de acción local CEIP, si lo considera procedente, podrá conceder al beneficiario de la ayuda un anticipo del importe, previa presentación de aval y una vez producida la resolución de la concesión.

2.— El resto de la ayuda o su totalidad si no se hubiese concedido anticipo, se pagará después de certificada la inversión o el gasto correspondiente.

3.— Se exigirá a los beneficiarios de las ayudas, bien en el momento de la concesión o del pago, el compromiso de devolución de la cantidad recibida si no cumplen las condiciones, requisitos y finalidades para las que fue concedida la ayuda.

OTROS CRITERIOS DE VALORACION

Se valorarán todos aquellos proyectos que incluyan las siguientes características:

— Que el edificio reúna elementos de arquitectura tradicional de la zona.

— Que incluya un baño por habitación.

— Que la antigüedad del edificio sea superior a 25 años o que siendo inferior su antigüedad y aun siendo de nueva planta, reúna características de ubicación y arquitectónicas que aconsejen la concesión de ayuda.

— Se valorará la participación del solicitante en las iniciativas en marcha para la promoción y gestión del turismo rural.

En Logroño, a 19 de mayo de 1992.— El Presidente, Félix Urbiola Gómez-Escolar.

AVISO

EDICION DEL BOR EN MICROFICHA

A partir del próximo mes de julio se podrá disponer del Boletín Oficial de La Rioja en edición microfilmada.

Los precios del ejemplar suelto y de la suscripción serán los establecidos en las tasas de vigor.

Solicitudes e información:

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA
C/ Vara del Rey, nº 3.- 26071. LOGROÑO
Tfno.: 941-29.11.00. ext. 4051

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

Anuncios	TASAS	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)		80
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)		62
Por cada palabra (9 palabras por línea)		10
Suscripciones		
Año		3.289
Semestre		1.698
Trimestre		901
Venta de ejemplares		
Ejemplar del mes corriente		37
Ejemplar atrasado más de un mes		53
Ejemplar atrasado más de un año		106